

PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## GOBIERNO PROVISIONAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETOS.

Atendiendo á las razones que ha expuesto D. Luis Molini, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, presenta del cargo de Gobernador de la provincia de Sevilla, quedando el Gobierno Provisional satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Atendiendo á las razones que ha expuesto D. José Ignacio Llorens, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Huesca, quedando satisfecho el Gobierno Provisional del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Atendiendo á las razones que ha expuesto D. Miguel Ferrer y Garcés, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Lérida, quedando satisfecho el Gobierno Provisional del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Atendiendo á las razones que ha expuesto D. Ramon Castejon, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Navarra, quedando satisfecho el Gobierno Provisional del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano Acevedo, Gobernador de la provincia de Leon.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Telesforo Montejo Robledo.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. Salvador Saulate.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon á D. Tomás Arderius, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. José Gomez Díez.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á D. Alejandro Gonzalez Olivares.  
Madrid 29 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pamplona á D. Mamés Benedicto, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Julian Zugasti.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado la autorizacion para procesar á D. José Terol Tolon, Alcalde de Montesa, solicitada por el Juez de Enquerra, del cual resulta:

Que el Gobernador de Valencia entregó á dicho Alcalde 1.000 rs. que correspondian al pueblo, como donativo régio para remediar sus necesidades:

Que el Ayuntamiento consignó en el acta que dicha suma se invirtiese, faltando pobres de solemnidad á quien socorrer, en la reparacion del hospital arruinado, y en limosnas á 25 viudas pobres, distribuyendo por mitad los indicados fondos entre ambas obras de beneficencia:

Que denunciado el hecho, el Juez obtuvo autorizacion para procesar al Alcalde por haber malversado los caudales del donativo:

Que el Alcalde demostró haber cumplido el acuerdo del Ayuntamiento en ambos extremos:

Que pedida por el Juez autorizacion para procesar á todos los Concejales como culpables del delito á que se refiere el artículo 320 del Código penal, el Gobernador la negó, fundándose en que el donativo régio no formaba parte de los caudales públicos que el Juez suponía malversados:

Que por real decreto de 4 de Mayo próximo pasado se confirmó la negativa del Gobernador, fundándose en dicha razon, y en que no era atribucion del Ayuntamiento la inversion de dicho régio donativo:

Que el Juez solicitó de nuevo autorizacion para procesar al Alcalde por haber dado á los citados fondos distinta aplicacion de la que habia dispuesto el donante:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion solicitada, fundándose en que no es aplicable al Alcalde el artículo del Código penal que se cita, y en que habiendo pasado 10 años desde el delito por que se le encausa, tampoco puede imponérsele la pena en dicho artículo señalada.

Visto el art. 320 del Código penal, segun el cual, se fija el castigo del empleado público que diere á los caudales ó efectos que administre una aplicacion pública diferente á aquella á que estuviesen destinados:

Considerando que, atendidas las circunstancias con que el Alcalde procedió al disponer, de acuerdo con el Ayuntamiento, la inversion en obras de caridad de los fondos donados, no ha lugar á presumir en su conducta intencion de delinquir, no siéndole por tanto aplicable el artículo del Código penal que se cita:

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado

por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador.  
Madrid 24 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado la autorizacion para procesar á Salvador Barrios, capataz de caminos, solicitada por el Juez de Corcubion, y del cual resulta:

Que hallándose el acusado ejecutando las obras del terraplen de Torelo, fué insultado y acometido por varios vecinos y por el Celador Manuel Rego, á pretexto de que les interceptaba una senda pública:

Que no pudiendo conseguir se aquietasen con mostrarles libre una provisional, é invocado en vano el auxilio del Celador Rego, fué acometido el capataz con hoces y piedras, de las que se defendió con la banderola de su uso, hiriendo ligeramente á Angela Castiñeira, una de las mujeres que le insultaban:

Que el Juez dictó sentencia condenando á Barrios á 20 escudos de multa é indemnizacion á Angela Castiñeira, á razon de 400 milésimas por cada uno de los 20 dias que estuvo imposibilitada para el trabajo:

Que la Audiencia dejó sin efecto el auto, por que habiendo delinquido Barrios en el ejercicio de su cargo de capataz, procedia solicitar la autorizacion del Gobernador:

Que esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que el Barrios habia obrado en defensa propia contra los vecinos que contravenian á la Ordenanza de carreteras de 14 de Setiembre de 1842, art. 41, y dejaban de respetar el carácter que le asignaba el art. 45 del reglamento de 8 de Noviembre de 1849:

Vista la mencionada Ordenanza de caminos, especialmente en su art. 41, relativo á las atribuciones de los peones y capataces para denunciar las infracciones de las mismas:

Visto el párrafo cuarto del art. 14 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, que les faculta para evitar y denunciar las infracciones á las Ordenanzas de caminos, así generales como vecinales y particulares.

Considerando:

Primero. Que Salvador Barrios cumplió estrictamente las órdenes que habia recibido para la conservacion del camino, al prohibir que los vecinos de Torelo condujesen al pasto sus ganados por el trozo que estaba componiendo, indicándoles, para aquel efecto la senda que permanecia libre.

Segundo. Que invocado en vano el auxilio del Celador Rego, obró en defensa propia al resistir la acometida de los vecinos, causando las lesiones por que se le persigue;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la capital, la autorizacion para procesar á Don Francisco Barrio, Ayudante del Presidio, y á los cabos Joaquin Sanz, Benito Gomez y Mariano Lopez, del cual resulta:

Que estando el penado Fernando Sanz en el patio del establecimiento, el cabo Joaquin Sanz le mandó que barriese el mismo patio, á lo cual se negó el penado, contestándole con malas maneras y expresiones descompuestas:

Que insistió en su órden el cabo, conminando al penado con castigarle si no le obedecia; pero éste, en vez de cumplir el mandato, cogió un pozal de sacar agua que encontró cerca y se lo tiró al cabo, causándole dos lesiones en la cara y en la mano derecha, con que el cabo trató de librarse del golpe:

Que al ruido acudieron otros varios cabos y el Ayudante, y enterado éste de la ocurrencia; y viendo al penado con el pozal nuevamente cogido y en actitud amenazadora, le intimó la rendicion, reprendiéndole por su rebeldía; pero el penado desoyó la voz de su Jefe y prorumpió en amenazas y denuestos contra todos los Jefes del establecimiento, en cuya virtud mandó el Ayudante á los dos otros cabos que estaban presentes que castigasen con vara al penado hasta poder reducirle á obediencia:

Que así lo verificaron los tres cabos, golpeando al penado hasta que se rindió, y lo retiraron á la enfermería, donde se negó al principio á dejarse curar las contusiones y lesiones que le habían causado al castigarle:

Que al cabo de 26 días fué dado de alta, declarando los Facultativos que hubieran bastado 14 días para la curacion si el penado hubiese sido más dócil á las prescripciones del Médico, y si no hubiese sufrido en aquellos mismos días un ataque epiléptico, enfermedad que ya venia padeciendo cuatro años hacia:

Que instruidos los oportunos procedimientos judiciales, y resultando los hechos expuestos, creyó el Juez deber proceder contra el Ayudante que mandó á los tres cabos hacer uso de la vara y contra estos mismos, á cuyo fin pidió autorizacion al Gobernador de la provincia:

Que esta Autoridad, conforme con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que el Ayudante y los tres cabos de vara obraron en cumplimiento de su deber y dentro de las prescripciones de la Ordenanza de presidios y otras disposiciones posteriores vigentes sobre la materia.

Visto el art. 333 de la Ordenanza general de presidios, segun el cual las omisiones reparables, desobediencia, faltas contra la disciplina, buen gobierno ú orden de los Jefes, se refrenarán por correcciones oportunas y proporcionadas, siempre que el exceso no llegue á constituir delito de los que se castigan por las leyes comunes, en cuyo caso se dará parte al Juez competente:

Visto el Reglamento para el órden y régimen interior de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, que impone á los Ayudantes, entre otras obligaciones, la de cuidar del sostenimiento de la disciplina, subordinacion, órden, aseo y silencio interior; y á los cabos de vara la responsabilidad de las faltas que ocurran en sus respectivas brigadas, las cuales remediarán por sí en el acto, usando de la vara, en el caso de insubordinacion ó contestacion insolente:

Considerando:

Primero. Que la actitud rebelde en que el Ayudante Don Francisco Barrio encontró al penado Fernando Sanz, y la violenta agresion de éste contra el cabo, que le habia ordenado barrer el patio, no pudieron menos de obligar al Ayudante á ordenar el castigo del penado, como medio necesario de reducirle á obediencia.

Segundo. Que habiéndose limitado los cabos de vara á cumplir las órdenes del Ayudante, dentro de las atribuciones que á aquellos y á este señalan la Ordenanza y Reglamento del ramo, no cabe exigirles responsabilidad criminal por su conducta en el presente caso;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*

FRANCISCO SERRANO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia del Ferrol la autorizacion para procesar á Pedro Val, guardia municipal de aquella ciudad, y del cual resulta:

Que en las primeras horas de la noche del 10 de Noviembre último, suscitóse riña entre el marinero José Martiños y un paisano, viniendo ambos á las manos en medio de la calle y promoviendo escándalo:

Que acudió primeramente el guardia municipal José Muiños, y habiendo intentado separar á los contendientes, fué obedecido por el paisano, más no por el marinero, que resistió las intimaciones del guardia, trabándose lucha entre los dos:

Que á este tiempo se presentó otro guardia municipal, llamado Pedro Val, para auxiliar á su compañero, y lejos de ceder el marinero, dió una bofetada al primer guardia y asió el junquillo del segundo, tratando además de quitarlo el sable; en cuya situacion, viendo el guardia Pedro Val que, á pesar de sus intimaciones para que soltase el junquillo y se rindiese, insistia el marinero en su agresion, desenvainó el sable y le asestó un golpe en la mano con que tenia asido el junquillo, causándole una lesion grave en el dedo del corazon:

Que en su consecuencia cayó al suelo el marinero, y como se resistiese á levantarse para ser conducido al dique del Arsenal, el guardia Pedro Val pidió auxilio al Cuerpo de guardia más inmediato, donde le suministraron dos soldados, con ayuda de los cuales lograron que se levantase el marinero y lo con-

dujeron al dique, no sin que en el camino intentase evadirse huyendo:

Que instruida causa criminal contra el marinero, sacóse tanto de culpa para proceder contra el guardia Pedro Val, por la lesion inferida á aquel, pero despues de varios diligencias, el Juzgado, de conformidad con el Promotor fiscal, sobreseyó en el procedimiento por considerar irresponsable al guardia:

Que la Audiencia del Territorio dejó sin efecto el sobreseimiento, y en su virtud el Juzgado acordó pedir la autorizacion competente al Gobernador de la provincia para continuar la causa contra el guardia:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que, atendidas las circunstancias del hecho, no alcanza responsabilidad criminal al guardia Pedro Val:

Visto el núm. 11, art. 8.º del Código penal que exime de responsabilidad al que obra en cumplimiento de su deber, ó en el ejercicio legítimo de Autoridad, oficio ó cargo:

Considerando:

Primero. Que aparece demostrada la tenaz resistencia opuesta por el marinero á las intimaciones repetidas de los agentes de la Autoridad, puesto que no solamente los desobedeció, sino que les acometió con violencia, perseverando en su rebeldía hasta el punto de haber intentado fugarse cuando le conducian en calidad de detenido.

Segundo. Que el guardia Pedro Val, al hacer uso del arma que la ley le dá para hacerse respetar, se limitó á defenderse de la agresion del marinero, obligándole á que soltase el junquillo, que se obstinaba en arrancar al guardia, circunstancia bastante para estimarle exento de responsabilidad con arreglo al artículo del Código antes citado;

El Gobierno Provisional, conformándose con el parecer de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*

FRANCISCO SERRANO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### DECRETOS.

Las revoluciones se justifican en último término, y se consolidan por los beneficios que en los pueblos difunden; y el Telégrafo puede, sin duda, cooperar poderosamente á este patriótico afan del Gobierno Provisional. No es solamente un instrumento indispensable hoy en la gobernacion del Estado, que traslada, por decirlo así, los acontecimientos á la vista de los Gobiernos, ó lleva instantáneamente su presencia, su juicio personal y su pensamiento, allí donde puede ser más necesario. Es principalmente, ó debe ser, el auxiliar infatigable de la industria y el comercio, que, abreviando las distancias ó los tiempos, multiplica su actividad. Recogiendo y transmitiendo tambien, apenas manifestados, los fenómenos que en el órden físico se producen á largas distancias, suministra á la ciencia los elementos indispensables para determinar con mayor precision las leyes que rigen la existencia de nuestro globo.

Desgraciadamente España no ha obtenido hasta hoy de tan prodigioso invento los beneficios que ha prestado en otros países. Considerado hasta aquí más especialmente como medio de gobierno, se le ha encerrado dentro de estrechos límites, é incomunicado por su precio con las clases más numerosas y más necesitadas de sus servicios. Así, la comparacion de los resultados estadísticos, que importa poner á la vista del país, nos presenta compartiendo con la Rusia, y menos justificadamente, la vergüenza de ocupar el último puesto en la escala de los pueblos cultos de Europa.

Extender, pues, y generalizar el uso del Telégrafo, y aumentar el número de sus aplicaciones, es una tarea digna, al par que un deber, del Gobierno salido del seno de la revolucion de Setiembre.

No es nueva en España la idea de utilizar en bien general, como en otros países, las líneas telegráficas de los ferro-carriles. Iniciada en la Administracion anterior, fué

aceptada bajo cierta presion por la mayoría de las compañías y resistida por otras. Probablemente la hubieran hecho impracticable las condiciones estipuladas. Modificadas estas en términos de mayor equidad é independencia, es de esperar que todas las empresas quieran concurrir á la realizacion de un pensamiento que asocia su conveniencia á la utilidad general del país.

Tampoco es nueva la idea del establecimiento de estaciones municipales, creadas y sostenidas por los pueblos; pero el escaso número de las que hoy existen, siendo tan vivo el interés que todos manifiestan por entrar en la circulacion telegráfica, permite atribuir tambien su resistencia á las condiciones que se adoptaron. Darles facilidades para satisfacer sus deseos y llamar en su ayuda á la industria particular, son las ideas que han dominado en la redaccion de las nuevas bases que hoy se les proponen.

Otros Gobiernos verian en esta extension de las comunicaciones telegráficas un motivo de peligro ó de inquietud. Porque los Gobiernos populares no deben temerlas y porque en ningun caso podria ser peligrosa la incorporacion de líneas de corta extension ú organizadas como las de los ferrocarriles, y sometidas necesariamente á la intervencion de las del Estado, solo consigna en las nuevas bases el derecho de suspender su uso en determinados casos; derecho que procede de la naturaleza de esta funcion, que, como los correos, la viabilidad y otras, pertenece al Estado.

Pero no bastaria extender los hilos telegráficos por el país; es indispensable al mismo tiempo, para generalizar su uso, reducir el precio de sus servicios. Cuanto él influye en este sentido lo demuestran bien los resultados estadísticos. Un solo semestre incompleto, el primero de 1867, rigió el precio de 4 rs. por diez palabras, y subió á cerca de 252.000 el número de los despachos cursados: en el semestre siguiente, elevado otra vez el tipo á 8 rs., se reduce inmediatamente su número á 219.000: de modo que puede calcularse en 70.000 al año la baja que de la diferencia de precio resulta. El Gobierno Provisional, que considera el Telégrafo como un servicio público, y no como una renta, adoptaria desde hoy el precio de los países más favorecidos en este concepto, si la situacion del Erario lo consintiese. Por ella únicamente se limita á restablecer el precio de 4 rs., proponiéndose reducirlo á medida que sus recursos ó los rendimientos del ramo lo permitan.

Entre las nuevas aplicaciones que del Telégrafo pueden hacerse, la más importante sin duda es al giro mútuo de pequeñas cantidades, que hoy verifica ya el Tesoro por medio de libranzas. Sin desnaturalizar su objeto y sus condiciones, sin perjudicar al comercio, y sirviendo principalmente á las clases menesterosas, con provecho de la Hacienda, el Telégrafo puede añadir á este servicio público las ventajas que le son inherentes.

Otra aplicacion, no menos importante quizá, es la que en otros países se hace á las señales marítimas que anticipan al comercio datos y noticias convenientes á sus cálculos, al par que tranquilidad ó consuelo á las familias. Todos los Estados de Europa cuentan ya en sus costas un número considerable de estaciones *semaforicas*, y España no tiene ninguna. Sin embargo, por su situacion en los confines occidentales de esta parte del mundo, centinela avanzado sobre ambas Américas, deberia haberse adelantado, en bien del comercio universal, á adoptar este progreso científico y material de nuestros tiempos.

Por último, la situacion de las estaciones telegráficas del Estado, unas en medio de las cordilleras que cruzan nuestro territorio, otras en el fondo de las regiones hidrográficas que forman, y en la dilatada extension de nuestras costas de ambos mares, parece convidar á que se recojan por su mediacion las observaciones meteorológicas, tan descuidadas entre nosotros y tan útiles para la agricultura y la navegacion en particular, como para los progresos de la ciencia.

Fundado en estas consideraciones, usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda restablecido desde el dia 1.º del próximo Diciembre, en todas las estaciones telegráficas de la Nacion, el precio de 4 rs. en sellos del ramo, por cada diez palabras de pago que el despacho contenga.

Art. 2.º Se autoriza á la Direccion general de Telégrafos para suprimir las estaciones que actualmente se encuentren en el caso del art. 6.º

Art. 3.º Se le autoriza tambien para aplicar á la mejora del estado de las líneas y á la extension y aumento de sus usos, las economías que, sin perjuicio del servicio, pueda hacer en los diferentes capítulos de su presupuesto.

Art. 4.º Se la autoriza igualmente para celebrar con las compañías de ferro-carriles, Ayuntamientos, Sociedades, empresas y particulares los contratos á que se refieren las bases adjuntas, que se les proponen á fin de extender el uso del Telégrafo, sometiendo á la aprobacion de este Ministerio cualquiera modificacion que la conveniencia aconseje.

Queda la misma Direccion encargada de cumplir y hacer cumplir las cláusulas de los contratos, á partir del dia en que las estaciones respectivas sean abiertas al servicio público.

Art. 5.º Se autoriza á la Direccion general de Telégrafos:

1.º Para organizar, de acuerdo con la Direccion del Tesoro, el giro mútuo de pequeñas cantidades, por medio del Telégrafo, sin perjuicio del de libranzas que hoy existe.

2.º Para situar estaciones semaforicas en los puntos más oportunos de nuestras costas, principiando por las de Tarifa y Cabo de Finisterre ó Estaca de Vares.

3.º Para organizar, de acuerdo con el Director del Observatorio Astronómico de Madrid, en las estaciones telegráficas más convenientemente situadas, un servicio de observaciones meteorológicas, que se publicará semanalmente en los *Boletines oficiales* de la provincia á que correspondan.

Art. 6.º En adelante será suprimida toda estacion por cuenta del Estado que durante un año no cubra la tercera parte de los gastos que por el servicio facultativo cause; á no exigir su conservacion altas consideraciones políticas ó administrativas, ó las necesidades del servicio telegráfico por consecuencia de su situacion.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

RELACIONES ESTADÍSTICAS  
citadas en el decreto anterior, segun los datos oficiales más recientes.

A cada legua superficial corresponden :

	Kilómetros de línea.
En Bélgica.....	2.0
Inglaterra.....	1.8
Prusia.....	1.8
Francia.....	1.7
Suiza.....	1.6
ESPAÑA.....	1.3
Holanda.....	1.2
Portugal.....	1.1
Italia.....	1.0
Austria.....	0.9
Rusia.....	0.2

A cada estacion corresponden:

En Bélgica.....	9
Holanda.....	11
Inglaterra.....	12
Suiza.....	13
Italia.....	17
Austria.....	26
Francia.....	27
Prusia.....	27
Portugal.....	30
ESPAÑA.....	64
Rusia.....	99

A cada estacion corresponden :

	Habitantes.
En Suiza .....	8 000
Bélgica .....	12.000
Inglatera .....	13.000
Holanda .....	18 000
Italia .....	24.000
Prusia .....	28.000
Francia .....	31.000
Portugal .....	32.000
Austria .....	42 000
ESPAÑA .....	77 000
Rusia .....	185.000

Expiden un telegrama al año :

	Habitantes.
En Holanda cada .....	3
Bélgica id .....	4
Suiza id .....	4
Inglatera id .....	6
Italia id .....	7
Portugal id .....	9
Prusia id .....	12
Francia id .....	13
Austria id .....	17
ESPAÑA id .....	21
Rusia id .....	69

### Bases que se proponen á las Compañías de ferro-carriles para abrir al público el servicio telegráfico de sus estaciones.

1.ª El Estado construirá por su cuenta las líneas de empalme ó ramales de union que sean necesarios para enlazar la red telegráfica de la Nación con la de ferro-carriles; y montará en sus propias estaciones los aparatos que hallan de establecer la comunicacion.

2.ª Las empresas continuarán empleando el sistema de trasmision que tienen adoptado, y podrán cambiarlo cuando lo estimen oportuno, previo el consiguiente aviso.

3.ª Las empresas continuarán nombrando el personal de sus líneas; pero si el servicio demostrase, por repetidas faltas, la incapacidad de alguna parte de él, deberán sustituirlo con otro más apto.

4.ª Las Compañías se obligan: primero, á reponer el material que resulte inútil para el buen servicio de sus líneas; siendo tambien de su cuenta los gastos de conservacion y entretenimiento; segundo, á aumentar el número de sus aparatos y empleados, allí donde las necesidades del servicio demuestren la insuficiencia del existente.

5.ª Se obligan tambien á reparar inmediatamente toda avería que en las estaciones y las líneas ocurra; quedando facultado el Estado para remediarla con su material y empleados por cuenta de las empresas, si trascurriesen más de cuatro horas sin haber restablecido la comunicacion, salvo siempre los casos de fuerza mayor.

6.ª Las empresas no podrán negarse á la trasmision inmediata de ningún telegrama que se les presente, sino cuando estos ataquen la moral y el orden público: motivos que consignarán en el despacho al devolverlo.

Y al servicio oficial y del público será preferido solamente el relativo al movimiento de los trenes de la Compañía y accidentes de la via y la explotacion.

7.ª Las condiciones del servicio de las estaciones de ferro-carriles relativamente á la tasa, orden y direccion de los despachos, responsabilidad, etc., serán las mismas que rijan en las estaciones del Estado y serán objeto de un reglamento especial.

Quedan, sin embargo, facultadas las empresas para percibir desde luego en metálico ó por otro medio expedito el valor de los despachos que se les presenten.

8.ª Las estaciones de ambas partes contratantes cobrarán íntegramente para sí los despachos que se les presenten á la trasmision, y comunicarán gratis los que reciban de otras estaciones; lo cual, simplificando la contabilidad, equivale á repartir por mitad lo que ambas cobren, estando demostrado por la estadística que en cada estacion los telegramas de entrada se compensan, por regla general, en número y valor, con los de salida.

Pero, cuando el despacho se dirija desde una estacion de ferro carril á otra de diferente Compañía, atravesando las líneas del Estado, este percibirá la mitad de su producto.

9.ª Los telegramas que se reciban en las estaciones de ferro-carriles, serán llevados sin demora gratis al domicilio del destinatario, como recíprocamente lo verificará el Estado, siempre que la distancia no exceda de dos kilómetros.

Si excediere, sin pasar de diez, la empresa podrá percibir del destinatario una sobretasa proporcional á la distancia, que será uniforme, previamente establecida y pública.

Si excediese de diez kilómetros, la conduccion de los telegramas se hará por correo; á cuyo efecto las dependencias de este ramo los admitirán sin franqueo previo, exigiéndolo del destinatario.

10.ª En compensacion del beneficio que, por el art. 8.º reportarán las Compañías del servicio público, sus estaciones estarán obligadas á transmitir gratuitamente los despachos oficiales del Estado y los interiores ó administrativos del Cuerpo de Telégrafos.

11.ª Este servicio entre las estaciones de ambas redes se limita por ahora

al interior del país. Dentro del año próximo, conocidos y corregidos que sean los inconvenientes de la organizacion que ahora se le da, se extenderá al extranjero por medio de un nuevo convenio con las empresas.

12.ª El Gobierno se reserva el derecho de intervenir y suspender para el público el servicio de las estaciones de ferro-carriles en circunstancias extraordinarias, atenuando á la seguridad del Estado y al orden público.

13.ª Ambas partes contratantes se pondrán de acuerdo para fijar el día de apertura al servicio público de las nuevas estaciones y las horas de su duracion.

14.ª Este convenio será obligatorio para ambas partes durante tres años. Podrán antes modificarlo ó anularlo por comun convenio expreso.

15.ª Aceptadas que sean las bases anteriores por cada Compañía, se elevarán á escritura pública.

### Bases que se proponen á los Ayuntamientos, Sociedades, empresas y particulares, para extender el uso del telegrafo.

1.ª En las poblaciones de 1.000 vecinos arriba, situadas en el trayecto de las líneas telegráficas del Estado, que carezcan de estacion, la montará éste, si el Ayuntamiento contribuye por su parte con el local oportuno, mobiliario y ordenanza-conserje.

2.ª En las poblaciones de 1.000 vecinos arriba, situadas á menos de dos kilómetros de las líneas telegráficas, que carezcan de estacion, la montará el Estado, si el Ayuntamiento contribuye, además de lo que se exige en el artículo anterior, con los postes y puntos de apoyo que la construccion del ramal de enlace necesite, colocados en los sitios que los empleados del ramo determinen.

3.ª Se autorizará al Ayuntamiento de cualquier pueblo que no se encuentre en los dos casos anteriores, para establecer en él una estacion telegráfica; siendo de su cuenta todos los gastos de local y mobiliario, aparatos, telegrafista y ordenanza; y le pertenecerán íntegramente todos sus ingresos.

4.ª El Estado los auxiliará con el alambre que necesiten, tomado por el Ayuntamiento y trasportado á su costa de los almacenes del ramo más inmediatos, y dentro del limite de sus existencias actuales.

La Direccion general de Telégrafos, poseyendo los datos necesarios para la más acertada y económica adquisicion del material telegráfico de todas clases, auxiliará á los Ayuntamientos, si lo pidiesen, suministrándoles dichos datos, encargándose de proveerles del todo ó parte del material, por su coste, mediante abono, con las ventajas ordinarias de los pedidos por mayor, y tomando á su cuidado la construccion de los ramales y el montaje de las estaciones á precios previamente convenidos.

5.ª La construccion de los ramales y el montaje de las estaciones deberá conformarse, por conveniencia del servicio y de los Ayuntamientos, al pliego de condiciones con que se verifican las subastas de la Direccion del ramo; á cuyo efecto autorizará tambien esta, si aquellos lo solicitan, á empleados idóneos del Cuerpo para que dirijan los trabajos, mediante las condiciones que entre sí convengan.

6.ª Las estaciones que se abran, en virtud del art. 3.º, podrán emplear el aparato *impresor* de Morse, que ha adoptado el Estado, ó el de *abecedario* de Breguet, usado por los ferro-carriles, y que apenas necesita instruccion y práctica para su manejo.

En ambos casos, el Estado permitirá el pase de sus Telegrafistas á las estaciones municipales mediante las condiciones que con los Ayuntamientos convengan, conservando aquellos su puesto en el escalafon del Cuerpo, y admitirá en sus estaciones principales (1) á las personas extrañas que elijan los Ayuntamientos, para adquirir en ellas la instruccion y práctica indispensables al manejo del aparato que adopten, expidiéndoles certificado de aptitud cuando la hayan acreditado en un ejercicio de prueba.

7.ª Serán de cuenta de los Ayuntamientos comprendidos en el art. 3.º, todos los gastos de conservacion, reparacion, renovacion y vigilancia de los ramales y estaciones respectivas.

Se obligan tambien á aumentar el número de sus aparatos y empleados si las necesidades del servicio demostrasen la insuficiencia del existente.

8.ª Las estaciones municipales no podrán negar, retardar ni posponer la trasmision de los telegramas que el público les presente, sino en estos casos: la rehusarán cuando ataquen la moral ó el orden público, consignándoles así en ellos al devolverlos, y serán preferentes los que en virtud del artículo lo sean recibidos con el carácter oficial *urgente*.

9.ª El servicio de todas las estaciones municipales se ajustará á las condiciones que rijan al del Estado, excepto el cobro de la trasmision, que podrán hacer en metálico.

10.ª En compensacion de los beneficios que la autorizacion solicitada supone, las estaciones municipales recibirán y transmitirán gratuitamente los despachos *oficiales urgentes* de las Autoridades que en el contrato se designen, y las del Cuerpo de Telégrafos referentes al servicio.

11.ª El Estado se reserva el derecho de adquirir, cuando la utilidad pública lo aconseje, los ramales que en virtud de estas autorizaciones se establezcan, mediante indemnizacion, con arreglo al estado del material y á los beneficios justificados de su explotacion.

12.ª Las autorizaciones á que se refieren los artículos anteriores se concederán á todos los Ayuntamientos que las soliciten dentro del corriente mes de Diciembre, trascurrido el cual sin haberlo verificado, se concederá al primero que lo solicite, sea Compañía ó particular, bajo las mismas condiciones.

13.ª Se consideran como parte de estas bases desde la 7.ª á la 13 de las propuestas á las Compañías de ferro-carriles.

(1) Estas estaciones principales se encuentran hoy en Andújar, Badajoz, Barcelona, Coruña, Gijón, Huesca, Madrid, Málaga, Murcia, Palma, Salamanca, San Sebastian, Santander, Sevilla, Tuy, Valencia, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.

14. Las estaciones municipales actualmente establecidas con arreglo al real decreto de 30 de Marzo de 1864 é Instrucción de 7 de Mayo de 1867 podrán ajustar su situación á estas bases, á partir de 1.º de Enero del año próximo.

15. Las Sociedades, empresas y particulares que deseen poner sus casas y establecimientos en comunicacion telegráfica con la red del Estado, obtendrán la autorizacion mediante solicitud, siendo de su cuenta todos los gastos que desde su casa á la estacion del Estado y en esta se causen.

El pago de sus despachos lo verificarán mensualmente, en la forma adoptada por el Estado, á las estaciones de entronque.

16. Convenidos la Direccion general de Telégrafos y el Ayuntamiento en todas las condiciones del contrato, se formalizará éste gubernativamente ante el Gobernador de la provincia respectiva, por medio de apoderados.

Si el contrato fuere con Sociedades ó particulares, se formalizará por escritura pública, siendo los gastos de esta y su copia de cuenta del solicitante.

*Cuadro del coste aproximativo de los aparatos del mobiliario y del gasto anual de entretenimiento de las estaciones, segun su servicio.*

ESTACIONES DE SERVICIO LIMITADO.

De nueve á doce de la mañana y de dos á siete de la tarde. Los dias festivos solo el servicio de la tarde.

Aparato Morse con sus accesorios, 2 800 rs.

Mesa para montarlo y tabloncillo para la entrada del alambre.

Mesa de pino forrada de hule con cajon y cerradura de un metro 25 centímetros de largo por 85 de ancho.—Tintero y salvadera.—Cartapacio.—Quinqué con pantalla y candelero.—Sillon —Cuatro sillas.—Bandeja, dos vasos y botella de cristal.—Cántaro y orinal.—Brasero con tarima y badila.—Perchero.—Armario.—Reloj de pared.

Gastos de entretenimiento del aparato, pilas y demás accesorios; papel-cinta, sulfato y toda clase de impresos para la trasmision y recepcion:..... Rs. 800

Gastos de escritorio, alumbrado y combustible..... 1.000

Un Telegrafista y un Ordenanza-conserje.

ESTACIONES DE DIA COMPLETO.

De las siete de la mañana en verano, ocho en invierno (1.º de Octubre á fin de Marzo) hasta las nueve de la noche.

Los mismos aparatos y muebles que en las estaciones anteriores, añadiendo: Mesa igual —Tintero y salvadera.—Cartapacio.—Candelero.—Sillon y dos sillas —Palanganero completo.

Gastos de escritorio, etc., aumento de..... 500

Otro Telegrafista.

Si en lugar del aparato impresor de Morse se prefiriese el de Breguet, ó de los ferro-carriles, hé aquí los precios, al pié de fábrica, de los aparatos necesarios:

ESTACION EXTREMA.

	Rs. vn.
Un manipulador.....	285
Un receptor.....	456
Un timbre.....	418
Una brújula.....	38
Un conmutador.....	31
Un para-rayos.....	31
Una pila de 28 elementos.....	190
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.449</b>

ESTACION INTERMEDIA.

Los mismos efectos que la anterior.....	1 449
Un timbre.....	418
Una brújula.....	38
Un para-rayos.....	31
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.936</b>

A estos precios hay que añadir los gastos de introduccion y trasporte.

Atendiendo á las razones que ha expuesto D. Eduardo Chao,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Director general de Telégrafos.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Director general de Telégrafos á Don Venancio Gonzalez, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Habiendo pasado á ocupar otro destino D. Venancio Gonzalez, Director general interino de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales, usando de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en disponer que se encargue del despacho del expresado departamento, mientras continúe enfermo Don Mariano Ballesteros, el Subsecretario de este Ministerio Don Alvaro Gil Sanz.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 28 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona, y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma ciudad por D. Francisco Vives y Archs con Don Francisco Vives y Domenech, sobre alimentos provisionales:

Resultando que en 10 de Enero de 1867 pretendió D. Francisco Vives y Archs que se obligase á su padre D. Francisco Vives y Domenech á suministrarle alimentos provisionales, en cantidad al menos de 40 rs. diarios, fundado en su absoluta carencia de medios para subsistir y en su impedimento en la vista para dedicarse al trabajo, y que otorgados por sentencia del Juez de primera instancia, fue revocada por la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 21 de Setiembre de 1867, declarando no haber lugar por ahora á la prestacion de alimentos, por considerar que no se habia justificado la imposibilidad del demandante para el trabajo, ni tampoco el importe del caudal paterno:

Resultando que D. Francisco Vives y Archs interpuso recurso de casacion, con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que negada su admision en providencia de 11 de Octubre de dicho año, produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que segun con repeticion tiene declarado este Supremo Tribunal, las providencias que deciden haber ó no lugar á la prestacion de alimentos provisionales, no son definitivas en el sentido que expresa el artículo 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que se hallan en el caso determinado en el art. 1.014, porque sobre lo mismo puede seguirse despues otro juicio para que se suministren dichos alimentos de una manera permanente:

Y considerando que la sentencia, contra la que se ha interpuesto el recurso que ha dado motivo á la apelacion, es de aquella clase y no tiene por lo tanto el carácter de definitiva para los efectos de la casacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas, la providencia apelada que en 11 de Octubre de 1867 dictó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, á la que se devuelvan los autos con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.—Gregorio Camilo García.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.—RENTA DE ADUANAS DE LA ISLA DE CUBA.

RECAUDACION en el mes de Setiembre último, comparada con la de igual período del año de 1867. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	1867.	1868.	RESULTADO EN 1868.	
	Recaudacion.	Recaudacion.	Aumento.	Baja.
Habana .....	647.134,639	718.821,296	71.686,657	»
Matanzas .....	80.985,623	83.880,954	2.895,331	»
Cuba .....	96.318,921	70.991,090	»	25.327,831
Cienfuegos .....	5.781,945	48.141,994	42.360,049	»
Cárdenas .....	11.572,710	33.721,970	22.149,260	»
Casilda .....	7.999,554	1.590,280	»	6.409,274
Sagua .....	10.319,766	23.419,259	13.099,493	»
Nuevitás .....	16.323,372	14.316,580	»	2.006,792
Manzanillo .....	6.984,093	8.702,766	1.718,673	»
Caibarien .....	8.056,491	1.359,030	»	6.697,461
Zaza .....	837,775	953,540	115,765	»
Gibara .....	3.234,359	14.255,924	11.021,565	»
Baracoa .....	1.693,474	1.390,908	»	302,566
Guantánamo .....	»	607,959	607,959	»
Santa Cruz .....	»	1.855,936	1.855,936	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>897.242,724</b>	<b>1.024.009,486</b>	<b>167.510,688</b>	<b>40.743,924</b>
<i>Total aumento liquido .....</i>			<b>126.766,764</b>	

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Jefe de la Sección de Hacienda, Angel María Dacarrete.—V.º B.º: El Subsecretario, Romero kobledo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 427.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:*

Número de orden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
<i>Provincia de Palencia.</i>			
59462	Ayuntamiento de Grijota ...	Setiembre 1864..	259,34
59463	Idem de Soto de Cerrato...	Enero id.....	624,53
59464	Idem de id.....	Marzo id.....	666,67
59465	Idem de id.....	Mayo id.....	241,07
59466	Idem de id.....	Julio id.....	2.639,09
59467	Idem de id.....	Setiembre id....	21,34
59468	Idem de id.....	Octubre id.....	503,47
59469	Tabanera de Cerrato.....	Febrero id.....	2.385,10
59470	Idem de id.....	Marzo id.....	826,67
59471	Idem de id.....	Noviembre id....	480
59472	Idem de id.....	Diciembre id....	6.408,55
59473	Idem de Tariego.....	Enero id.....	10.018,64
59474	Idem de id.....	Febrero id.....	12.316,82
59475	Idem de id.....	Marzo id.....	1.510,40
59476	Idem de id.....	Agosto id.....	408
59477	Idem de id.....	Setiembre id....	326,94
59478	Idem de id.....	Octubre id.....	1.935,46
59479	Idem de id.....	Noviembre id....	6.191,48
59480	Idem de id.....	Diciembre id....	9.617,62
59481	Idem de Terradillos.....	Junio id.....	753,07
59482	Idem de Torremormojon...	Enero id.....	321,60
59483	Idem de Torre de los Molinos	Febrero id.....	2.205,88
59484	Idem de id.....	Abril id.....	1.061,87
59385	Idem de Torquemada.....	Agosto id.....	58.810,01

59486	Idem de id.....	Octubre id.....	4.266,67
59487	Idem de Valbuena.....	Marzo id.....	2.094,68
59488	Idem de id.....	Junio id.....	800
59489	Idem de id.....	Noviembre id....	103,73
59490	Idem de Valdecañas.....	Abril id.....	118,40
59491	Idem de id.....	Octubre id.....	841,88
59392	Idem de id.....	Diciembre id....	2.926,52
59493	Idem de Valdeolmillo.....	Setiembre id....	325,34
59494	Idem de Valoria.....	Febrero id.....	122,67
59495	Idem de Valoria del Alcor..	Noviembre id....	3.109,34
59496	Idem de Valle de Cerrato...	Junio id.....	811,20
59497	Idem de id.....	Diciembre id....	433,07
59498	Idem de Villahan de Palenzuela.....	Febrero id.....	778,67
59499	Idem de id.....	Marzo id.....	242,02
59500	Idem de id.....	Abril id.....	83,63
59501	Idem de id.....	Junio id.....	187,73
59502	Idem de id.....	Julio id.....	311,21
59503	Idem de id.....	Agosto id.....	267,20
59504	Idem de id.....	Setiembre id....	1.249,98
59505	Idem de id.....	Octubre id.....	106,67
59506	Idem de id.....	Noviembre id....	345,92
59307	Idem de id.....	Diciembre id....	1.815,48
59508	Idem de Villodre.....	Marzo id.....	64
59509	Idem de id.....	Mayo id.....	752
59510	Idem de Villadiezma.....	Febrero id.....	1.846,64
59511	Idem de id.....	Abril id.....	160
59512	Idem de id.....	Mayo id.....	8.613,34
59513	Idem de id.....	Agosto id.....	64
59514	Idem de id.....	Setiembre id....	1.448,47
59515	Idem de id.....	Noviembre id....	160,53
59516	Idem de id.....	Diciembre id....	1.166,41
59517	Idem de Villalcon.....	Marzo id.....	356,50
59518	Idem de id.....	Abril id.....	1.948,36
59519	Idem de id.....	Mayo id.....	1.010,36
59520	Idem de id.....	Agosto id.....	1.236,70
59521	Idem de id.....	Setiembre id....	1.823,47
59522	Idem de id.....	Octubre id.....	144
59523	Idem de id.....	Noviembre id....	1.605,33
59524	Idem de id.....	Diciembre id....	1.250,13
59525	Idem de Villalaco.....	Mayo id.....	133,34
59526	Idem de id.....	Julio id.....	1.402,67
59527	Idem de id.....	Agosto id.....	853,34
59528	Idem de id.....	Octubre id.....	533,34
59529	Idem de Villoldo.....	Agosto 1863....	5.621,89
59530	Idem de id.....	Enero 1864.....	2.801,07
59531	Idem de id.....	Marzo id.....	4.219,66
59532	Idem de id.....	Mayo id.....	4.800
59533	Idem de id.....	Junio id.....	6.741,13

59534	Idem de id.....	Julio id.....	3.896,54
59535	Idem de id.....	Agosto id.....	6.734,93
59536	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.551,49
59537	Idem de id.....	Octubre id.....	181,21
59538	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.907,73
59539	Idem de Villacanancio.....	Enero id.....	613,33
59340	Idem de id.....	Febrero id.....	2.148,81
59541	Idem de id.....	Marzo id.....	757,33
59542	Idem de id.....	Noviembre id.....	725,33
59543	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.199,48
59544	Idem de Villerias.....	Marzo id.....	1.767,91
59545	Idem de id.....	Setiembre id.....	891,34
59546	Idem de Villanueva del Re- bollar.....	Marzo id.....	2.071,01
59547	Idem de id.....	Octubre id.....	480
59548	Idem de Villovieco.....	Marzo id.....	1.867,20
59549	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.867,26
59550	Idem de Villanueva del Rio.....	Marzo id.....	1.206,40
59551	Idem de id.....	Octubre id.....	1.206,42
59552	Idem de Villamorco.....	Febrero id.....	3.390,94
59553	Idem de id.....	Marzo id.....	2.348,80
59554	Idem de id.....	Diciembre id.....	802,67
59555	Idem de Villodrigo.....	Febrero id.....	373,34
59556	Idem de id.....	Mayo id.....	3.106,15
59557	Idem de id.....	Julio id.....	80,54
59558	Idem de id.....	Junio id.....	4.948,81
59559	Idem de id.....	Octubre id.....	373,34
59560	Idem de Villotilla.....	Febrero id.....	235,74
59561	Idem de Villanueva de Pi- suerga.....	Julio 1863.....	24,53
59562	Idem de Villaturde.....	Enero 1864.....	757,87
59563	Idem de id.....	Diciembre id.....	757,87
59564	Idem de Villelga.....	Enero id.....	389,33
59565	Idem de id.....	Abril id.....	294,94
59566	Idem de id.....	Setiembre id.....	3.114,67
59567	Idem de id.....	Octubre id.....	405,87
59568	Idem de id.....	Noviembre id.....	10.156,41
59569	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.449,34
59570	Idem de Villaviudas.....	Octubre id.....	1.020
59571	Idem de id.....	Noviembre 1863.....	115.276,81

Madrid 23 de Noviembre de 1868. —El Director general, Fernandez.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

*Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).*

Reclamante y acreedor D. José de Bode y Pendas, activo; por la Intervencion general militar.  
 Idem y acreedor D. Bruno Gonzalez Logorin, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Liaz Diaz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Garcia Menendez, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Clara Cañedo, acreedor D. Diego Cañedo, id.; por idem id.  
 Idem Doña Ramona Garcia Ballin, acreedor D. Pio Garcia, id.; por idem id.  
 Idem y acreedor D. Felipe de Vera Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bernardino Garcia Santa Ana, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel José de Moza Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bas del Campo Sanz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Molina Herrera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Antonio Muñoz Luna, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Mosquera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Leandro Lopez Lopez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Crespo Prieto, id.; por id. id.  
 Idem Doña Andrea Vidal Perez, acreedor D. Manuel Refojo, id.; por idem id.  
 Idem Doña Manuela Sanz, acreedor D. Isidoro Pascual Sanz, id.; por idem id.  
 Idem D. Antonio Balseca, acreedor D. Félix Catalapiedra Silva, id.; por idem id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Sanchez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Matías Camarero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Peñalba Perez, id.; por id. id.  
 Idem D. Antonio de Soria, acreedor D. Manuel Miranda Pinida, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Benito Martinez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Usarera Reina, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Miguel Diaz Sanchez, id.; por id. id.

Idem D. Santos Colino Martinez, acreedores los Sres. D. Francisco Maniega Crespo, Jacinto Martinez, Manuel Martinez, Domingo Alvarez, Félix Herrero Mendez, Lorenzo Fernandez Martinez, Ambrosio Gil Vicente, Manuel Somolinos Parra, Matias Garcia Salgado, Marcelo Barrero Martin, Doña Jerónima Perez, pensionista; D. Francisco Garcia, activo; Santos Simon Santos, Doña Gregoria Fraile Nuñez, pensionista; D. Juan Ferrero Fernandez, activo; Pedro Simon Zapatero, Julian Lobato, Lino Simon Zapatero y Bernardo Zapatero Torres, id.; por id. id.  
 Idem D. Santos Colino Martinez, acreedores los Sres. D. Julian Llamas Martinez, Andrés Martínez Prieto, Domingo Prieto Santiago, Evaristo Calvo Fernandez, Josefa Martinez Peral, pensionista; Matías Fernandez Perez, Julian Cid Pegue, Ramon Blanco Torres, Bernardino Iglesia Tabulla, Pedro Gonzalez Calvo, Bonifacio Enresu Gaitero, Antonio Ferreras Lobo, Santiago Gallego Miñambres, Francisco Villar, Andrés Prieto Calabozo, Pedro Fernandez Carbajo, Fructuoso Prieto, José de Uña, Domingo Blanco Martinez; activos, por id. id.  
 Idem D. Santos Colino Martinez, acreedor D. Miguel Cidon Prieto y D. Ignacio Tejedor Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tomás Rozaens, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Alejo Laguna, id.; por id. id.  
 Idem Doña Vicenta Luis, acreedor D. Julian Estéban Gonzalez, idem; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Rodrigo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Marcelino Frias, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Eugenio Hernando, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pablo Carro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Benito Martinez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Alonso Granero y Gomez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Telesforo Garcia, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Martin, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Alvarez Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ignacio Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem D. Pedro de Barrio, acreedor D. Mateo de Barrio Ruiz, id.; por idem id.  
 Idem y acreedor D. José Valenzuela y Carmona, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Andrés, acreedor D. Hermenegildo Torres, id.; por idem id.  
 Idem y acreedor D. Juan Garcia Muñoz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Segundo Andrés, id.; por la Direccion general d Contabilidad de Marina.  
 Idem y acreedor D. Beraabé Gibran, id.; por la Intervencion general militar.  
 Idem Doña María Josefa Delgado, acreedor D. Cristóbal Leiva, id.; por idem id.  
 Idem y acreedor D. Tomás Irijoa, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José San Martin, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Santiago Campo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Fraga, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Seara, acreedor D. Manuel Seara, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Carnota, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bonifacio Gomez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bernardo Arevalillo, id.; por id. id.  
 Idem D. Domingo Gonzalez, acreedor D. Diego Antonio Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Isabel Estevez, acreedor D. José Antonio Alvarez, id.; por idem id.  
 Idem y acreedor D. Ambrosio Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Rosa Dominguez, acreedor D. José Antonio Dominguez, idem; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Castro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Benito Dominguez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Dolores Rocha, acreedor D. Miguel Rocha, id.; por id. id.  
 Idem Doña Ana Martinez, acreedor D. Marcos Alvarez, id.; por id. idem.  
 Idem y acreedor D. Miguel Rey, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Rivera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Amat, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Alonso de Frutos, id.; por id. id.  
 Idem Doña Remigia Fuentes, acreedor D. Mariano Carrate, id.; por idem id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Cordero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Cerrejon, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Vicente Longuet, id.; por id. id.  
 Idem D. José Caneda, acreedor D. Ramon Caneda, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Fernando Iglesias, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Seco, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Raposo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ventura Calvelo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gregorio Fraga, id.; id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Vidal, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Manuela Miranda, acreedor D. Basilio Miranda, idem; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Galante, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Redondo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Martinez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Fuentes, id.; por id. id.  
 Idem Doña Juana Valdés, acreedor D. Juan Parada, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Luis Guerrero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Barbazan, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Bouza, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el día 6 de Agosto en adelante.



- Idem y acreedor D. Francisco Durán, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Martínez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Suarez Varela, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Galilea, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Fermin Sancho, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Remigio Cabezon, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Camilo Pastor, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Vaquero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Felipe Lopez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Romero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gaspar Ampudia, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Vitoria, acreedor D. Julian Vitoria, id.; por id. id.  
 Idem Doña Rosa Rodríguez, acreedor D. Leoncio Platon, id.; por id. idem.
- Idem y acreedor D. Eusebio Terradillos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Cipriano Margullo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Prudencio Martin, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Eusebio Hernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Sebastian Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Serapio Ruiz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Blas Alonso, id.; por id. id.  
 Idem D. Francisco Galvan, acreedor D. Vicente Martin Mangas, id.; por idem id.
- Idem y acreedor D. Pedro Hernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Casto Herrero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Simon Rodríguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Julian García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Hilario Rojas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Gomez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Reimundo Camacho, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Severiano Ruiz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Julian Solís, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Santiago Rodríguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Lorenzo Diaz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Palomino, id.; por id. id.  
 Idem D. Amós Alvarez, acreedor D. Reimundo Alvarez, id.; por idem id.
- Idem y acreedor D. Hermenegildo Torres, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Alfonso Gallego, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Lorenzo Martin, id.; por id. id.  
 Idem D. Agapito Balsa, acreedor D. Andrés Balsa, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bernabé Martínez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Otero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Bruna, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Peinado, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Cortijo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Arévalo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.  
 Idem viuda de D. Policarpo Lozano, acreedor D. Policarpo Lozano, idem; por id. id.
- Idem y acreedor D. Felipe Lopez Collado, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ildefonso Flores, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Lain, id.; por id. id.  
 Idem D. Francisco Sabino, acreedor D. Antonio Lopez, id.; por idem idem.
- Idem y acreedor D. Francisco de la Torre y Cano, id.; por id. id.  
 Idem Doña Juana Gutierrez, acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por idem id.
- Idem y acreedor D. Santiago Hernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Perez y Martínez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Mariano Baraona, id.; por id. id.  
 Idem Doña Isabel María Benitez, acreedor D. Juan Antonio Madueño, idem; por id. id.
- Idem Doña María Isabel Calero, acreedor D. Juan Lara, id.; por id. id.  
 Idem Doña Francisca Amor, acreedor D. Pedro Terrin, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gonzalo Mazuela, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tomás Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Larrosa, id.; por id. id.  
 Idem Doña María de los Dolores Castilla, acreedor D. Pedro Torrico, idem; por id. id.
- Idem y acreedor D. Diego Santiago Notario, id.; por id. id.  
 Idem Doña Antonia Cantarero, acreedor D. Gonzalo Cañas, id.; por idem idem.
- Idem y acreedor D. Alvaro García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan José Ruiz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan José Zorro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ceferino Malo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Romualdo Lopez, id.; por id. id.  
 Idem D. Saturnino Galilza, acreedor D. Vicente Galilza, id.; por idem idem.
- Idem y acreedor D. Lotenze Trincado, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Cayetano Guerra, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Matías Saenz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Damian Viguera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tiburcio Viguera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gabino Yerro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bartolomé Larrío, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Benito Saenz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Felipe Iñiguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pablo Galilea, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Yerro, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Serafín Gavasa, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Nanton, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Agustín Vinos y Regol, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Baldellon, id.; por id. id.  
 Idem Doña Tomasa Cagigas, acreedor D. Joaquin Subias, id.; por id. idem.
- Idem y acreedor D. Sabas Muñoz, id.; por id. id.  
 Idem Doña Catalina Romero, acreedor D. Juan Romero y Romero, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Santiago Vara, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Martín Alonso, id.; por id. id.  
 Idem Doña Ursula Alvaro, acreedor D. Mariano Moral, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Angel Manzanas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bonifacio Frontela, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Gutierrez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Marcos Martínez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Prudencio Martín Alonso, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ambrosio Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Lorenzo Barbazan, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Codero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Casaldueiro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Antonio Serna, id.; por id. id.  
 Idem D. Vicente Valdés, acreedor D. Juan de Dios Hidalgo, clero; por la Ordenación general de Gracia y Justicia.
- Idem y acreedor D. José Revesado, activo; por la Intervención general militar.
- Idem D. Leopoldo Barrio, acreedor D. Hilario Fraguada, id.; por la Dirección de Contabilidad de Marina.
- Idem y acreedor D. José Nieves, id.; por la Intervención general militar.
- Idem y acreedor D. Miguel Richarte, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Roman Orejudo, id.; por id. id.  
 Idem D. Gaspar Cubo, acreedor D. Leon Barreno, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Moreno, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Useros, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Leoncio Cubo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Santos Barrero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pablo Clemente, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pablo Salvador, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Fermin Pardo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Martínez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Diego Gomez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Martínez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Lázaro, id.; por id. id.  
 Idem Doña Josefa Monteagudo, acreedor D. Pedro Campo Martínez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Roque Benito, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Roque Martínez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Cañizares, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Rafael Jimenez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Jaime Zalla, id.; por id. id.  
 Idem Doña Rufina Sanchez, acreedor D. Ignacio Gonzalez, id.; por idem id.
- Idem y acreedor D. Angel Merino, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Fermin García, id.; por id. id.  
 Idem Doña Gregoria Resio, acreedor D. Venancio Bragado, id.; por idem id.
- Idem y acreedor D. Pedro Sanz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Sacristan, id.; por id. id.  
 Idem D. Manuel Sanchez, acreedor D. Lucas Marquez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Mateo Blanco, id.; por id. id.  
 Idem Doña Ciríaca Mañoben, acreedor D. Nemesio Cubo, id.; por idem idem.
- Idem y acreedor D. Angel Ruiz y Blazquez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Saturnino Martin, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Moreno y Sanchez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Rafael Herrero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Martin, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Jaime Beltrán, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Jerónimo Llanos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Martínez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pablo Lajarin, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bartolomé Lopez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Inocencio Soler, id.; por id. id.  
 Idem Doña Petra Plaza, acreedor D. Dionisio Esteve y Olcina, id.; por idem id.
- Idem y acreedor D. Roque Muñoz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Aréjula, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Obon, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Mateo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Isidro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Alvarez Montero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Calvo, id.; por id. id.  
 Idem señora viuda de D. Rafael Cordero, acreedor D. Rafael Cordero, idem; por id. id.
- Idem y acreedor D. Cristóbal Radal, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Rey, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Félix Martínez, id.; por id. id.  
 Idem D. Juan Castizo y otros, acreedores los Sres. D. Juan Castizo, Antonio García Gil, Pedro Terron, José Armeadariz, Lorenzo Morales,

José Viguéras, Manuel Baza, Juan José Lopez, Francisco Rodriguez y Juan García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez Ramos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Martín, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Carlos Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Camprovin, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ruperto Madrid y Jimenez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Antonia Gonzalez, acreedor D. Félix Mate, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bartolomé Alcina, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Heredia, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Ayet, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Nicolás Gomez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Constantina Membrado, acreedor D. Juan Antonio Jimenez, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Pradas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Fornes, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Lage, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Redondo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Lorenzo Cortes, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ricardo Muñoz y García, id.; por id. id.  
 Idem D. Lorenzo Rodero, acreedor D. Juan Pedro Rodero, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Ramon Pavon, id.; por id. id.  
 Idem Doña Brígida Galan, acreedor D. Nemesio Prieto, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Celestonio Villanueva, id.; por id. id.  
 Idem D. Baldomero Poyatos, acreedor D. Juan Sanchez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Narciso García Saez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Vizcaino, id.; por id. id.  
 Idem Doña Josefá Lucas, acreedor D. Antonio Sanchez Soto, id.; por id. id.

Idem id.  
 Idem D. Hldefonso Moreno Redondo, acreedor D. Antonio Moreno, id.; por id. id.

Idem Doña Manuela Palacios, acreedor D. Santos Palacios, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Blas Vicente, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Lúcio Bernal, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Diego Teresa, id.; por id. id.  
 Idem D. Domingo Hernandez, acreedor D. Casimiro García, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. José Soriano García, id.; por id. id.  
 Idem Doña Paula Sanchez, acreedor D. Pedro Torres, id.; por id. id.  
 Idem Doña Juana Rodríguez, acreedor D. Lucas Gil, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan García y Márcos, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Antonia Naranjo, acreedor D. Pedro Pelaez y Muñoz, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Antonio Alochero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Martinez y Cotellas, id.; por id. id.  
 Idem D. Lorenzo Roderos y otros, acreedor D. Julian Roderos, id.; por id. id.

Idem D. José Alvarez, acreedor D. Antonio Alvarez y Muñoz, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Manuel Muñoz y Luna, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Dominguez y Taredo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Flores Cabanillas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Molero Navarro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Castillo y Martez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Vicente Guerrero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Martín Valencia, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Montero y Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Mateo Miralles, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Muñoz y Reyes, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Felipe Vazquez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Parada y Martinez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Martínez y Sau, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Cipriano Pagador, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Perez Iñiguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Montes, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Guillen, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Antequera, id.; por id. id.  
 Idem Señora viuda de D. Manuel Rodriguez, acreedor D. Manuel Rodriguez y Benitez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Deogracias Ortiz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Vicente Jimenez y Martín, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Loreazo Jimenez y Crespo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Nuñez y Jimenez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Picon, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Cava, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor Doña Trinidad García y Muñoz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Hilario Llorente, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gaspar Diaz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Hipólito Lozano, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Dionisio Cuesta, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Palomo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Fabian, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Raimundo Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Agustín Amado, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Felipe Manteiga, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Pardo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Roman, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Anacleto Garzon, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Ocaña y Garzo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Lorenzo Monge, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Montenegro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Jerónimo Ruiz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Mas y Escarra, id.; por id. id.  
 Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Juan Antonio Siso, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Rosendo Caballero, id.; por id. id.  
 Idem Doña Teresa Alonso, acreedor D. Miguel Gonzalez, id.; por idem idem.

Idem y acreedor D. José Hernandez y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. José Soto, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Amo y Redonero, id.; por id. id.

Idem Doña Pía Alonso y Vega, acreedor D. Raimundo Hernandez, idem; por id. id.

Idem Doña María Mendez, acreedor D. Andrés Serrano, id.; por la Direccion central de Marina.

Idem y acreedor D. Domingo Lopez del Pau, id.; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José García Fresno; id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Fillol, id.; por id. id.

Idem Doña Gertrudis García, acreedor D. Pablo Ortega, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Francisca Alonso, acreedor D. Francisco Gonzalez, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Bartolomé de la Fuente, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Blas Domingo y Gomez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Zarzuelo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Galvez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Márcos Plan, id.; por id. id.  
 Idem Doña Ramona Colona Perez, acreedor D. Juan Bordeba, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Alejandro Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Juan Calzada, id.; por id. id.

Idem Doña Benita Balseiro, acreedor D. Francisco Gonzalez y Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Alonso Alonso, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Joaquin Hernandez Calleja, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Dominguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustin Otero Debasa, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Maldonado Villajo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Ruiz García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Fernandez y Muñoz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Moya Molina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Richart Molina, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Benito Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Martinez Bellot, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isaac Sanchez de Tembleque, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ezequiel García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Silvestre Alonso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Nieto Martín, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Matías Fernandez Vicente, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gabriel Espinel, id.; por id. id.  
 Idem D. Tomás Dávila y otros, acreedor D. José Dávila y Gonzalez, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Diego Valle y Moreno, id.; por id. id.  
 Idem Doña Florencia Pascual Calleja, acreedor D. Antonio Lorenzo Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Florentino Alfagene, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Villasante, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Navarro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gabriel Corral, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Victoriano Astudillo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Porto Vazquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rafael Salvador Sanz, id.; por id. id.  
 Idem Doña Francisca Sanz y García, acreedor D. José Malo Sanchez, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. José Fernandez Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Benito Nodeira, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Linares Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Lopez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Julian Labrador Gil, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Santiago Neira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Manuel Gay, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Santiago Campos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Benito Cañas de Dios, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Torroglosa, id.; por id. id.  
 Idem D. Juan Sanchez Moreno, acreedor D. Francisco García Rubio, idem; por id. id.

Idem Doña Dolores Leon y Criado, acreedor D. Francisco de Prieto Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Camacho Candelas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Marconez Pardo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Genaro Atauri Hayo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gregorio Llorente Moreno, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Barrio, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan José Castellano, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Carlos Noriega, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Hernandez Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Josefa San Roman, acreedor D. Manuel Rodriguez Montero, id.; por id. id.  
 Idem Doña Rosa Sempere y Amat, acreedor D. Cristiono Juez Silbent, idem; por id. id.  
 Idem Doña Ana Pont Fremols, acreedor D. José Pont Sanes, id.; por la Direccion general militar.  
 Idem y acreedor D. Manuel Ambon Pacheco, id.; por la Intervencion general militar.  
 Idem y acreedor D. Francisco Martin Maquedano, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Alonso Calvo, id.; por id. id.  
 Idem Doña Eulegia Paino, acreedor D. Antonio Alonso Martinez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Juana Pablos, acreedor D. Francisco Reliego Gonzalez, id., por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tomás Martin Nieto, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Félix Inclán, id.; por id. id.  
 Idem D. José Albazo, acreedor D. Miguel Hernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Abdon Valerio, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tomás Martin, id.; por id. id.  
 Idem Doña Bárbara Clubia Gonzalez, acreedor D. José Muñoz y Nieto, idem; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José de Frutos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Isidro Guedan, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Basilio Cabrero Retuerto, id.; por id. id.  
 Idem herederos de D. Mariano Domenech, acreedor D. Mariano Domenech, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel de Luna, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Alonso Perez, id.; por id. id.  
 Idem D. Santiago Rubio, acreedor D. Santos Llorente id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Márcos Fuentes, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Isidoro Borreguero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Mariano Sanz Jimenez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Santin Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Sanchez Peral, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Anselmo Castañeira, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Mateo Roman Serrano, id.; por id. id.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á nueva licitacion el carboneo y chavasca resultante del cuartel del Hito, en el Sitio del Pardo, cuyo acto se verificará á la vez en esta Secretaría general y en la del Sitio el dia 1.º de Diciembre á la una de su tarde. Los pliegos de condiciones estarán expuestos en los puntos enunciados para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 12—1

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 29 de Noviembre de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

Plaquetta de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.ª.....	»	»	»	»
Idem 2.ª.....	9.455	10	29	39
Idem 3.ª.....	42.860	196	»	196
Idem 4.ª.....	23.322	89	»	89
<i>Plaquetta de San Millan, núm. 11.</i>				
Seccion 5.ª.....	7.390	48	1	49
<i>Calle de Fuencarral (Hospicio).</i>				
Seccion 6.ª.....	8.360	39	2	41
TOTALES.....	91.387	382	32	414

REINTEGROS.

Plaquetta de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª.....	496.798,18	212	44	256

El Director de semana, José Genaro Villanova = Los Vócales : Benito del Collado y Ardanuy. = Estanislao de Urquijo. = Pedro Fernando Velluti. = Manuel Serantes. = Francisco José Garvia. = Francisco Javier Muguiró. = Francisco de Paula Mendez. = Pablo Abejon. = Francisco Pliego Valdés. = José Teresa García. = José Leopoldo de Careaga.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TORRE DEL CAMPO.

D. Pedro Quesada Peragon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, los aspirantes que deseen obtener el expresado cargo, podrán remitir sus solicitudes á esta Corporacion en el término de 30 dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndose que habrá de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley Municipal.

Torre del Campo 23 de Noviembre de 1868. = Pedro Quesada = El Secretario accidental, Manuel José Salido. T—10—2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Censo sobre casa calle Nueva, de Pedro Franco, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1552.

Tres solares en el sitio de la Peña, de José Fernandez, sin linderos. Data á censo. Lib. 19 fol. 93. Se verificó en 1745.

Censo sobre casa calle de Evara, de Pedro de Meneses, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1675.

Censo sobre tierras en Cantarranas, que pagaba Catalina de Ortega á D. Pedro de Torres y Herrera, sin expresar cabida; y una casa tienda en la plaza de la Yerba, del convento de la Merced, sin número. Permuta. Libro 19 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1528.

Censo sobre siete aranzadas de tierra y viña en el pago de Calderera, que pagaba Sebastian de Pineda y adquiere D. José Melendez Millan y otros; y censo sobre cuatro y media aranzadas de arboleda en el mismo pago, que pagaba Agustin Cordero y adquiere el convento de la Merced, ambas fincas sin linderos. Permuta. Lib. 19 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1750.

Parte de casa calle de los Abades, sin número, que adquiere Domingo Zambrano, expresándose solo el apellido de este en el margen del asiento. Compra é hipoteca á María Consolacion Zambrano y otros. Lib. 19 folio 94 vuelto. Se verificó en 1817.

Censo sobre parte de casa tras del convento de Espiritu Santo, de Lorenzo de Medina, no expresa la calle ni el número. Reconocimiento. Libro 19 fol. 95. Se verificó en 1694.

Censo sobre dos casas en la calle de los Valientes, que pagaba Anton de Vallejo y adquiere el convento de la Merced y otro sobre unas bodegas y solar en la calle de Letrados que pagaba Rodrigo de Mendoza y adquiere este de dicho convento, sin expresar los números de dichas fincas ni linderos de la última. Permuta. Lib. 19 fol. 95 vuelto. Se verificó en 1578.

Censo sobre parte de casa calle de los Valientes, de Andrés Ortega, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 95 vuelto. Se verificó en 1658.

Censo sobre casa de Cartuja, que pagaba Alonso Estéban y Catalina de Orta, sin expresar calle ni número. Entrega de tributos al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 95 vuelto. Se verificó en 1552.

Solar en la plazuela de los Silos, que adquiere Bartolomé Virués, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1717.

Casa calle de Lealas, de Alonso Rendon y Leonor Vazquez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1618.

Censo sobre casa calle de Leal, de Juan Caballero, sin expresar el número de la finca y estando equivocado el nombre de la calle. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1634.

Una suerte de cuatro aranzadas de tierra y viña en Torrós, que Rafael Marrufo como capellan de la que fundó Elvira de Pastrana dió á censo dándose de la persona á cuyo favor se hizo la data. Data á censo. Lib. 19 folio 97 vuelto. Se verificó en 1624.

Casa en la collacion de Santiago, de Bartolomé Corral, sin expresar calle ni número. Data á censo. Lib. 19 fol. 98 vuelto. Se verificó en 1531.

Censo sobre casa calle de la Merced, de Pedro Sanchez Caballero, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 98. Se verificó en 1627.

Censo sobre casa calle de Flores, de Diego de Lora y Leonor Sanchez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 98 vuelto. Se verificó en 1549.

Censo sobre casa calle de la Cantarería, de Isabel García, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 98 vuelto. Se verificó en 1562.

Censo sobre casa calle de Santa María, que pagaban Diego García de Fuentes y herederos de Juana Lopez y Espino á Leonor García de Ledesma, no se expresan los nombres de dichos herederos ni el número de la finca. Dotacion y fundacion de memoria en el convento de la Merced. Lib. 19 folio 99. Se verificó en 1585.

Censo sobre casa calle de Santa María, de María Cordero de Balbuena, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 99. Se verificó 1694.

Censo sobre casa calle del Puerto, que pagaba Márcos Hernandez á Diego Mateos de los Hijuelos; no se expresa número ni linderos de la finca.

(1) Véanse las GACETAS del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Dotacion y fundacion de memoria al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 99 vuelto. Se verificó en 1628.

Censo sobre casa en la collacion de San Mateo, que pagaba Juan de Godoy á Francisca de Vargas, sin expresar calle ni número de la finca. Donacion de censo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 100. Se verificó en 1528.

Casa solar de D. Cristóbal del Mendoza, al postigo de la Merced, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 100. Se verificó en 1528.

Casa junto al convento de Espíritu Santo, que adquiere Juan Veañ Brabo, sin expresar calle ni número. Data á censo. Lib. 19 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1621.

Censo sobre tierras en el sitio de los Cohombradas, que pagaba á Doña María Virués Francisco Jimenez, sin expresar pago, linderos ni cabida de la finca. Cesión al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 101. Se verificó en 1575.

Censo sobre fincas que no se expresan y pagaban Alonso de Sierra y la viuda de Andrés García, cuyo nombre tampoco de menciona, á Pedro Bernal del Pecho Lobaton, y este entrega para la memoria de su hijo Antonio. Entrega al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 101. Se verificó en 1579.

Censo sobre casa calle de Piernas, de Ana Jimenez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 101 vuelto. Se verificó en 1669.

Censo sobre casa calle de Ponce, de Cristóbal Sanchez de Morales, sin expresar número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 101 vuelto. Se verificó en 1660.

Censo sobre casa calle de Ponce, de Sebastian Alonso, sin expresar número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1689.

Censo sobre casa calle de Rendoná, de Juan de Collantes, sin expresar número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1689.

Censo sobre casa calle de Rendoná, de Alonso Caballero, sin expresar número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 102. Se verificó en 1669.

Censo sobre casa calle de Victoria, de Cristóbal Pacheco de las Cuevas y Castro, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1662.

Censo sobre casa calle de la Victoria, de Cristóbal Pacheco de las Cuevas y Castro, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1662.

Censo sobre casa calle de Rendoná, de Sebastian de Moron, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1683.

Censo sobre casa calle de Rendoná de Anton Palomino, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 103 vuelto. Se verificó en 1669.

Suerte de doce aranzadas de viña en Manzanillo, que adquieren Doña Ana Pacheco y Zarza y herederos de Juan de Astorga, se ignora quienes sean estos, y los linderos de la finca. Manda y obligacion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 103 vuelto. Se verificó en 1729.

Censo sobre dos aranzadas de tierra junto al Corchuelo, de José Hernandez, sin determinar el pago. Reconocimiento. Libro 19 fol. 104 vuelto. Se verificó en 1669.

Censo sobre casa de la huerta de la Palomina, en la collacion de Santiago, de Alonso Jimenez Hortalano, no expresa cabida, pago ni linderos. Dotacion para la fundacion de memoria en el colegio de la Victoria. Lib. 19 folio 104. Se verificó en 1781.

Censos sobre el uso de una ventana en casa plaza del Arrenal, sin número ni linderos: sobre seis aranzadas de viña en Parpalana, y sobre cuatro aranzadas de tierra y viña en dicho pago, ambas suertes sin linderos, todas de José Bernard, quien además constituye hipoteca sobre otras fincas que no se expresan. Imposicion é hipoteca al colegio de la Victoria. Lib. 19 folio 105. Se verificó en 1764.

Censo sobre dos aranzadas de tierra y viña, pago de Tocina, que pagaba Blas Villegas á Doña Ignacia Polanco, no expresa los linderos de dicha finca. Cesión para una memoria al Colegio de la Victoria. Lib. 19 fol. 105. Se verificó en 1764.

Censo sobre casa calle de la Porvera, de Diego de Trujillo y Juan Lucas, no se expresa el apellido de este ni el número de la finca. Reconocimiento. Libro 19 fol. 105 vuelto. Se verificó en 1709.

Censo sobre casa calle de Piernas, sin número, y sobre cuatro aranzadas de olivar en las Abiertas, ambas fincas de la propiedad de Marina de Santo Tomás Palomino y Sebastiana Santo Domingo; no expresa el apellido de esta. Imposicion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 105 vuelto. Se verificó en 1604.

Censo sobre la huerta y casa nombrada Palomina, de Juana García, sin expresar el pago, cabida ni linderos de la finca, así como tampoco el año en que se verificó la dotacion de memoria á dicho convento. Lib. 19 fol. 106. Se verificó en....

Casa llano de San Sebastian, de Juan Estevez de Zamora, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 106 vuelto. Se verificó en 1713.

Censo sobre casa calle de Escuelas, de Fernando Gomez de Amaya, sin número. Imposicion al colegio de la Victoria. Lib. 19 fol. 107. Se verificó en 1640.

Censo sobre casa calle de la Rendoná, de Inés Sanchez de Cuéncá y Catalina de Rivilla, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 107. Se verificó en 1592.

Censo sobre media huerta en el pago de Torrós al Prado de Peliron, y sobre mitad de casa calle Molino del Judío, de Juana Gutierrez, sin expresar la cabida de la primera finca ni el número de la segunda, así como tampoco á favor de quién se hace la imposicion ó reconocimiento. Lib. 19 fol. 107. Se verificó en 1582.

Censo sobre media casa calle de Sevilla, de María García, sin número. Dotacion de Memoria al colegio de la Victoria. Lib. 19 fol. 108. Se verificó 1587.

Censo sobre casa calle de Sevilla, de Isabel Benitez, sin número, y otro que pagaba á la misma sobre una casa calle. Pozo del Olivar Agustin Palo-

mino, sin número ni linderos. Dotacion de memoria al dicho colegio. Libro 19 fol 108. Se verificó en 1604.

Censo sobre casa calle de Lealas, de Juana Jimenez, sin número. Imposicion para una memoria al mismo colegio. Lib. 19 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1572.

Censo sobre casa al sitio de la Puerta Rota, que le pagaba á Catalina Martinez N. Alcázar, sin expresar el nombre de este ni el número ni linderos de la finca. Dotacion de memoria al colegio de la Victoria. Lib. 19 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1581.

Censo sobre casa frente al convento de la Victoria, de Pedro Jimenez, sin expresar calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 109. Se verificó en 1560.

Censo sobre casa calle Barja, de Alonso Martinez, sin número. Venta de tributo al colegio de la Victoria. Lib. 19 fol 109. Se verificó en 1608.

Censo sobre dos aranzadas de arboleda, de Elvira Bernal de Villalobos, no expresa el pago. Dotacion de memoria al mismo colegio. Lib. 19 folio 109 vuelto. Se verificó en 1598.

Censo sobre casa calle de la Rendoná, de Fernando Dominguez de Segura, sin expresar el número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 109 vuelto. Se verificó en 1620.

Censo sobre casa calle Tierra de la Orden y de Lechuga, de Julian Gonzalez y Benito Lechuga, sin número ni linderos. Dotacion á la fundacion de memoria en el colegio de la Victoria. Lib. 19 fol. 110. Se verificó en 1594.

Censo sobre casa calle Larga, de Juan de Ojeda, sin expresar número. Dotacion de memoria al convento de Santo Domingo. Lib. 19 fol. 110. Se verificó en 1615.

Censo sobre casa calle Larga, de Leonor Jimenez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 110. Se verificó en 1616.

Censo sobre los bienes del vínculo y mayorazgo fundado por D. García de Leon Garabito, sin expresar la clase de la finca. Dotacion de memoria al convento de Santo Domingo. Lib. 19 fol. 110 vuelto. Se verificó en 1678.

Viña en Macharnudo, y otra en Valcargado, de Inés María Muñoz y José Clemente Alvarez, sin expresar cabida ni linderos. Hipoteca á D. Juan Sanchez. Lib. 19 fol. 110 vuelto. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle de Ponce, de Alonso Martin de la Zarza, sin número. Dotacion de memoria al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 111. Se verificó en 1572.

Censo sobre casa calle de Ponce, de Elvira Sanchez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 111 vuelto. Se verificó en 1574.

Censo sobre casa calle de la Victoria, de Juana Sanchez de Grajales, Pedro, Leonor y Juana Camacho, y sobre una tienda calle de la Corredera, de los expresados, sin expresar los números de ambas fincas. Imposicion al colegio de la Victoria. Lib. 19 fol. 111 vuelto. Se verificó en 1611.

Pedazo de tierra en las Abiertas, que adquieren Juan Triano y Fernando Alonso, sin expresar la cabida. Data á censo. Lib. 19 fol. 112. Se verificó en 1620.

Censo sobre casa junto al Muro, de Teresa Ramirez, sin expresar calle ni número. Imposicion al colegio de la Victoria. Lib. 19 fol. 112. Se verificó en 1570.

Censo sobre casa calle de la Orden, de Bartolomé Fernandez, sin número. Donacion á dicho colegio. Lib. 19 fol. 113. Se verificó en 1766.

Censo sobre viña en Manzanillos, que Cristóbal García de Armario pagaba á Isabel Sanchez, sin expresar cabida de la finca. Fundacion de memoria en el mismo colegio. Lib. 19 fol. 113 vuelto. Se verificó en 1550.

Suerte de tierra en Tocina, Bernabé de García, sin expresar cabida. Data á censo. Lib. 19 fol. 113 vuelto. Se verificó en 1604.

Censo sobre media casa, de Juana Martinez, sin expresar calle ni número. Dotacion á la fundacion de memoria en el monasterio de la Victoria. Lib. 19 fol. 114. Se verificó en 1548.

Solar callejon de Asta, que adquiere Juan Francisco, sin expresar el apellido de este ni el número del solar. Data á censo. Libro 19 fol. 114. Se verificó en 1608.

Censo sobre casa cerca de la plazuela Antondaza, de María Hernandez, sin expresar calle ni número. Dotacion á la fundacion de memoria en el monasterio de la Victoria. Lib. 19 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1473.

Censo sobre casa calle Lealas, de Rodrigo Alvarez é Inés Muñoz, sin expresar número. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1568.

Censo sobre casa calle del Puerto, que pagaba á Juana Cajina Lorenzo Gil, sin expresar número ni linderos. Dotacion á la fundacion de memoria en el mismo convento. Lib. 19 fol. 115. Se verificó en 1579.

Censo sobre casa en la collacion de Santiago que pagaba Roldan, sin expresar el apellido de este ni el número ni linderos de la finca; y sobre casa calle Nuéva, que tambien pagaba Alonso Martin á Francisca Perez Hernandez, no expresa tampoco el número ni linderos de la finca. Dotacion á la fundacion de memoria en dicho convento. Lib. 19 fol. 115. Se verificó en 1570.

Censo sobre casa calle de las Bodegas, de Ayala de Martin Rodriguez, sin número, y sobre casa al Baluarte de Juana Martin, sin expresar la calle ni el número de la finca. Dotacion á la fundacion de memoria en el propio convento. Lib. 19 fol. 115 vuelto. Se verificó en 1560.

Censo sobre casa calle Dávila, de Antonio Rodriguez y su suegro, sin expresar quién sea este, el número de la finca, ni sus linderos; otro sobre casa calle Dávila, de Cristóbal Guillen, sin expresar el número. Donacion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 116. Se verificó en 1666.

Casa calle Nueva de Hernan Garcia de Puerta, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 116. Se verificó en 1538.

Censo sobre casa calle de Santa María de la Merced, de la mujer de Francisco Rodriguez, no expresa el nombre de aquella ni el número de la finca. Imposicion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 116 vuelto. Se verificó en 1671.

Censo sobre casa calle de los Valientes, de Martin Lorenzo de Porras, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 117. Se verificó en 1695.

Casa calle de los Valientes, de Juan de Saavedra, sin número ni linderos. Adquisición y obligación al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 117. Se verificó en 1761.

Censo sobre bienes que no se expresan y mandó imponer Sebastiana Nuñez Cantoral. Imposición al dicho convento Lib. 19 fol. 117 vuelto. Se verificó en 1679.

Censo sobre casa calle Empedrada, de Francisco Martin, sin número. Entrega de censo al mismo convento, Lib. 19 fol. 117 vuelto. Se verificó en 1686.

Censo sobre casas junto á la de la Justicia, que pagaban los Propios de Jerez al convento de la Merced, y otros dos sobre casas y hornos al Arco de Santiago, que pagaba á dichos propios Juan Martin; no se expresan las calles, números ni linderos de las mencionadas fincas. Permuta. Lib. 19 fol. 119. Se verificó en 1612.

Censo sobre cuatro aranzadas de viña, pago de Barbaina, que pagaba Juan Mejía, sin linderos. Venta de censo á Fray Francisco de Cuenca y al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 120. Se verificó en 1613.

Censo sobre media casa calle de Francos, de Juan de Moreno, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 120 vuelto. Se verificó en 1579.

Un pedazo de olivar pago de Certafe y otro de viña en S. Julian, que adquiere D. Diego Lopez de Carrizosa, ambos sin expresar el número de aranzadas. Adquisición en permuta. Lib. 19 fol. 120 vuelto. Se verificó en 1578.

Censo sobre casa calle de Medina, de Alonso Fernandez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 121. Se verificó en 1609.

Censo sobre bienes que no se expresan y mandó imponer D. Lorenzo Lopez de Padilla, en favor del convento de la Merced. Imposición para una memoria. Lib. 19 fol. 121 vuelto. Se verificó en 1606.

Censo sobre casa calle de Salas, de Juan Asensio, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 112 vuelto. Se verificó en 1675.

Censo sobre fincas que no se expresan y mandó entregar para una memoria fundada por María Lopez Tocino, en favor del convento de la Merced. Fundacion de memoria. Lib. 19 fol. 122. Se verificó en 1644.

Censo sobre casa calle de Caballeros, que pagaba Ana Gutierrez á María Lopez Tocino, sin expresar el número de la finca. Entrega para una memoria al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 122. Se verificó en 1600.

Censo sobre casa solar calle Nueva, de Sebastiana de Morales, sin expresar el número ni el nombre del Escribano ante quien se verificó el reconocimiento. Lib. 19 fol. 122 vuelto. Se verificó en 1693.

Parte de casa plaza de los Palominos, que adquiere Fernando Palomino, sin expresar número. Compra y reconocimiento. Lib. 19 fol. 122 vuelto. Se verificó en 1684 y 1685.

Censo sobre casa calle de Lealas, de Gonzalo Gutierrez Franco, sin número ni linderos. Imposición al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 123. Se verificó en 1525.

Censo sobre nueve aranzadas de tierra en el callejón de Asta, de Elvira Fernandez, sin expresar linderos. Imposición á dicho convento. Lib. 19 fol. 123 vuelto. Se verificó en 1623.

Censo sobre casa y balcones plaza del Arenal, de Juan Manuel Garabito, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 124. Se verificó en 1773.

Censo sobre casa calle de la Merced, de Gregorio Garrido y María Portela, sin número. Imposición al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 124. Se verificó en 1712.

Censo sobre casa calle Nueva, de García Martin, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 124 vuelto. Se verificó en 1686.

Censo sobre casa cerca del Muro, de Isabel Martinez Cantali Marin, sin expresar calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 125. Se verificó en 1528.

Casa calle de Santa María, de Ana Bermudez, sin número. Data á censo. Libro 19 fol. 125 vuelto. Se verificó en 1604.

Censo sobre fincas del patronato de Antonia García, que poseía Doña Leonor Paula Dávila, sin expresar cuáles sean aquellas. Reconocimiento. Libro 19 fol. 125 vuelto. Se verificó en 1747.

Casa la calle la Huerta, en el Mercado, de Diego Beato de Rojas y Marina Camacho, sin expresar el número de la finca, y se duda sobre el nombre que se dá á la calle. Data á censo. Lib. 19 fol. 126. Se verificó en 1622.

Casa calle de la Lencería, de Alonso Leonis y Constanza del Mercado, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 126 vuelto. Se verificó en 1615.

Suerte de seis aranzadas de tierra en la cañada de Juan Vargas que adquiere Marcos Bernal, sin linderos. Cesión y traspaso. Lib. 19 fol. 126 vuelto. Se verificó en 1623. (Se continuará)

BANCO BALEAR.

Su situacion el dia 31 de Octubre de 1868.

ACTIVO.		Reales Cént.
Caja....	{Metálico.....	2.593.836,41
	{Billetes.....	1.364.100
	{Descuentos y préstamos.....	11.519.815,41
Cartera...	{Letras.....	94.881,75
	{Coste de 2.500 billetes hipotecarios.....	4.666.678
Corresponsales.....		26.184,70
Cuentas transitorias.....		447.508,50
Gastos generales.....		61.994,90
Gastos de instalacion.....		74.109,36
Mobiliario.....		48.409,35
		<hr/>
		20.897.518,38

Depósitos en custodia (valor nominal).....	1.074.000
Idem en garantía (idem).....	9.950.627,76
<hr/>	
	31.922.146,14

PASIVO.

Capital.....	4.000.000
Billetes emitidos.....	7.000.000
Depósitos voluntarios.....	7.731.775,15
Cuentas corrientes.....	1.158.518,25
Dividendo de beneficios pendientes de pago.....	11.520,50
Fondo de reserva.....	400.000
Fondo especial de reglamento.....	7.979,30
Ganancias realizadas desde 1.º de Julio último.....	187.725,18
<hr/>	
	20.897.518,38

Acreeedores por depósitos en custodia (valor nominal)...	1.074.000
Idem por id. en garantía (idem).....	9.950.627,76
<hr/>	
	31.922.146,14

Palma 31 de Octubre de 1868 =Por el Banco Balear, El Administrador, J. Sureda y Villalonga.=El Tenedor de libros, Luis Alcover.=V.º B.º=El Comisario, Eduardo Infante.

BANCO DE OVIEDO.

Su situacion en 31 de Octubre de 1868.

ACTIVO.		Rs. vn. Cént.
Caja.....	{En metálico..... 1.429.931 11	2.749.831,11
	{En billetes... .. 1.319 900	
	{Efectos á cobrar . . . . . 2.255.987 55	4.325 354,76
Cartera.....	{Idem á negociar . . . . . 814.397 21	
	{Préstamos con garantía. 1.254 970	
Gastos de instalacion.....		44.283,35
Mobiliario.....		44.611,63
Sueldos y gastos generales.....		"
Corresponsales deudores.....		1.339.847,12
Cobros pen- {Por cuenta del Banco.. 1.035.507 96		1.387 328,62
dientes..... {Idem agena..... 351.820 66		
Efectos públicos.....		825.333,12
Acciones adquiridas.....		120.000
<hr/>		
		10.836 589,71
Depósitos en garantía de préstamos no- minales.....	5.273.000	43.165.000
Idem voluntarios idem.....	37.892.000	
<hr/>		
		54.001.589,71

PASIVO.

Capital.....	4.000.000
Billetes emitidos.....	3.900.000
Acreeedores por cuentas corrientes de la plaza.....	367.387,16
Corresponsales acreedores.....	34.761,87
Dividendo por pagar.....	149.604,86
Efectos á pagar.....	139.209
Fondo de reserva.....	"
Varios acreedores.....	1.921.050,10
Ganancias y pérdidas.....	"
Diversos.....	324.576,72
<hr/>	
	10.836.589,71

Acreeedores por depósitos en garantía nominales.....	5.273.000	43.165.000
Idem por idem voluntarios idem.....	37.892.000	
<hr/>		
		54.001.589,71

El Comisario, Facundo R. Busto.=El Director Gerente, Faustino Prieto Blanco.=El Tenedor de libros, N. Vaamonde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Vargas, Abogado, Juez de Paz de esta villa, y de primera instancia interino de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que sean herederos de D. Agustin María Perez Valiente, vecino que fué de la ciudad de Murcia, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que les corresponda como tales herederos en los autos civiles ordinarios que en el mismo se sustancian sobre mejor derecho á los bienes que constituyen ciertas memorias y obras pías fundadas en la villa de Socuellamos por D. Andrés de Nieva Salazar, bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término señalado, les parará el perjuicio que hubiese lu-

gar, teniendo presente que el D. Agustín María Pérez Valiente era parte legítima en los autos expresados, y que por su fallecimiento terminó la representación que en ellos tenía.

Alcázar de San Juan 16 de Noviembre de 1868. —Francisco Vargas. —  
Por su mandado, Trinidad Elías. X—24

D. Pablo Jiménez Cano, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de Paz de esta ciudad de Toledo, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma por ausencia del propietario

Hago saber: Que en la causa que en este Juzgado ante el que autoriza se sigue, en averiguación y contra los autores del homicidio de un hombre hallado cadáver y medio insepulto la mañana del 19 del actual Noviembre, en término de esta ciudad, al sitio donde vierte el arroyo titulado de la Dego-llada, en el río Tajo, he mandado llamar por edictos á las personas que tengan algun interés ó noticia, bien del expresado hecho, ó de la identidad del hombre asesinado, para que comparezcan á suministrarlas en este Juzgado y citada Escribanía, ó ante las justicias de los pueblos de donde fueren vecinos, dentro del término de 30 días, á cuyo fin se ponen á continuación las únicas señas recogidas, tanto del cadáver como de sus ropas.

Dado en Toledo á 25 de Noviembre de 1868. —Pablo Jiménez Cano. —  
Por su mandado, Juan García.

*Nota de las señas.*

Segun la declaración de los Facultativos, la muerte del sujeto cuyas señas se anotan, debe datar de 30 ó 40 días; de buena edad; estatura, cinco pies; color blanco; no tenía callosidades en las manos; el pelo debía ser castaño ó rubio, á juzgar por el único que tenía en las partes pudibundas; pantalón de patencur color café con mezcla blanca, en buen uso; bolsillos al costado y pestaña en la costura; forro aplomado de percalina, con botones negros de hierro, y otro dorado en la pretina; un par de calzoncillos de punto con dos botones hormillas de hueso en la pretina; otro par de calzoncillos de hilo, con pretina y botones de hormillas de hueso en id.; rabillos ó corredoras de cinta blanca en las caderas con la marca en la delantera izquierda de J. L. mayúsculas, de hilo encarnado, y una corbata de gró negro, estrecha y nueva; y también debía tener el expresado cadáver chamarreta blanca.

T—11

D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cirilo Cabañas Alvarez, vecino de Villa del Prado, soltero, hortelano, y de edad de 25 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de dos cargas de uvas á su convecino Felipe Requilon; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

San Martín de Valdeiglesias 15 de Noviembre de 1868. —Donato Morales y Hermosa. —Por mandado de S. S., José Romero y Albacete.

S—24

D. Julián Gutiérrez del Olmo, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastián.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Naury, de nación francés, de oficio zapatero, que durante los cuatro años últimos ha residido en el barrio de San Martín de esta ciudad, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre dos estafas; apercibido, que si no comparece, trascurrido el término, se sustanciará la causa por su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 26 de Noviembre de 1868. —Julián Gutiérrez del Olmo. —Por su mandado, José Erro.

S—23

D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Laureano Blanco, para que se presente en este Juzgado con objeto de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre estafa cometida á Don Ignacio Peláez, de esta vecindad; lo habrá de verificar dentro del término de 30 días, después de publicado en la GACETA DE MADRID, pues vencido que sea dicho término sin verificarlo, se seguirá y sentenciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Palencia á 20 de Noviembre de 1868. —Anselmo García Serantes. —Por su mandado, Cayetano Soler.

P—13

D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Estefanía Altiber y Josefa Peña, para que se presenten en este Juzgado, dentro del término de 30 días de publicado el presente, con objeto de prestar declaración indagatoria, en causa criminal que contra ellas se está instruyendo por hurto de un sombrero á José Piña, de esta vecindad; pues de no hacerlo se seguirá dicha causa en su rebeldía con los estrados del Juzgado y las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 21 de Noviembre de 1868. —Anselmo García Serantes. —Por su mandado, Cayetano Soler.

P—12

Dr. D. Nicolás María Fernández Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ezequiel Pabon, vecino de Monasalbas, para que en el término de nueve días que por primero se le señala, se presente en estas cárceles á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de efectos; pues si así lo hiciere se le oirá, hará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Navahermosa 21 de Noviembre de 1868. —Nicolás María Fernández. —  
Por mandado de S. S., Domingo Arellano. N—7

El Dr. D. Nicolás María Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Reino, vecino de Cuerva, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal por tentativa de robo en la iglesia parroquial de Cuerva en el día 8 de Setiembre último, para que se presente ante este Juzgado en el término de nueve días á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia, se fijará este tercer edicto en esta villa de Navahermosa á 17 de Noviembre de 1868. —Nicolás María Fernández. —Aniceto Ortega y Muñoz. N—6

D. Francisco Dominguez, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Hace saber: que en este Juzgado, y por el oficio del que autoriza, se propuso por el Procurador D. Cástor Cornide, á nombre de José y Carmen Balugo, padre é hija vecinos de San Esteban de Atau, demanda de tercera de dominio sobre 34 cabezas de ganado cabrío, diez colmenas y dos vacas sin cria; y de mejor derecho á reintegrarse de 1.110 escudos y una cama, de ropa, capital aportado por la Carmen al matrimonio con José Rodríguez Bujan, contra D. Francisco Arechaga, D. Manuel Varela, D. Benito Quintan y Manuel Díaz Valcárcel, vecinos de esta villa, ejecutantes, y José Rodríguez Bujan, de dicho San Esteban de Atau, y en la actualidad en ignorado paradero; á cuya demanda, después de surgido varios incidentes, se proveyó el siguiente

Auto —Conforme á lo dispuesto en la sección 3.ª, tít. 20 de la ley de Enjuiciamiento civil y en el real auto de 24 de Octubre último, de la demanda de tercera de dominio y mejor derecho, propuesta por José y Carmen Balugo en 11 de Setiembre de 1865, se confiere traslado á los ejecutantes y ejecutado por término de nueve días respectivamente: en su virtud, suspéndase en todas las ejecuciones pendientes, poniendo en ellas al efecto testimonio de esta providencia. El Sr. Juez del partido lo mandó y firma en audiencia de hoy.

Monforte 3 de Enero de 1868. —San Gil —Ventura Novoa.

Habiéndose solicitado por el referido Procurador Cornide, mediante la ausencia del José Rodríguez Bujan, que el emplazamiento en cuanto á él se entendiese por edicto, también se proveyó el siguiente

Auto. —Como se solicita. El Sr. Juez del partido lo mandó y firma en audiencia de hoy

Monforte 21 de Enero de 1868. —San Gil. —Novoa.

Y en su consecuencia, libro el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, por medio del cual se emplaza al mencionado José Rodríguez Bujan, para que teniendo que deducir, lo haga al dicho término de nueve días en este Juzgado y á medio de Procurador y Letrado.

Dado en Monforte á 16 de Noviembre de 1868. —Narciso Dominguez. —  
De su mandado, Ventura Novoa. M—150

D. Raimundo Fernández Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital

Se cita, llama y emplaza por término de nueve días prorrogables, para que en dicho plazo y hora de las doce de su mañana, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Hortiz, el sujeto que el día 27 del pasado mes presenció una cuestión habida entre dos prostitutas, llamadas Filomena Alvarez y Victoria García Martínez, en la calle del Angel, y dijo llamar-se Manuel y ser asistente del Coronel de las fuerzas populares Sr. Escalante, y ser natural de un pueblo de la provincia de Avila.

Madrid 27 de Noviembre de 1868. —Fernández Cuesta. M—149

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Excmo. Sr. D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á José Vieiro y Barrios, de esta ciudad, soltero, de oficio carpintero y de 26 años de edad, para que en el término de nueve días, que por tercero y último se le señalan, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue por falso testimonio; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.

M—147

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á Pascual Segura Guirao, sin domicilio fijo, para que en el término de nueve días que por segundo se le señalan, comparezca

en dicho Juzgado á oír una notificación en causa que se le sigue por mendicidad; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.

M—148

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Anuncia el *Monitor Prusiano* haber conferido el rey Guillermo la Orden de las Coronas de segunda clase á Mr. Charles Edmond (Choreski), Bibliotecario del Senado francés, al Conde Juan Florian Hervé de Kergorlay y á Mr. Maurici Blocke, antiguo Subjefe en el Ministerio francés de Agricultura en París.

Escriben de Viena á la *Bohemia* de Praga que la corte de Roma ha manifestado por medios indirectos á la de Austria el deseo de entablar nuevas negociaciones para arreglar los asuntos eclesiásticos. Por parte del Gobierno austriaco se ha contestado, en la misma forma indirecta, que ahora como antes se abraza el vivo deseo, por interés de ambas partes, de llegar á un acuerdo susceptible de restablecer por completo la armonía entre el poder temporal y el espiritual, y que cualquier gestión intentada en este sentido por la corte romana será indudablemente acogida amistosamente por el Gobierno austriaco; si bien, después de lo ocurrido en diferentes ocasiones, se renunciaba en Austria á toda iniciativa en este asunto, esperando las indicaciones procedentes de Roma; indicaciones que naturalmente no pueden menos de hallarse fundadas en la constitucion y disposiciones legales vigentes en Austria.

Hé aquí el discurso pronunciado por Mr. de Dalwigk en la inauguracion del período legislativo de las Cámaras del Gran Ducado de Hesse:

«S. A. R. el Gran Duque me ha encomendado el encargo de inaugurar en su nombre la vigésima legislatura de las Cámaras. La actividad de esta alta Asamblea se ocupará principalmente en la formacion de las leyes económicas destinadas á asegurar para el porvenir la nivelacion de los gastos é ingresos del Estado, de cuyo beneficio disfrutamos actualmente. La libertad casi ilimitada de la industria que posee el Gran Ducado, el alto grado de desarrollo en que se encuentra nuestra agricultura, el crédito de que disfruta el país, y que últimamente le ha permitido realizar un empréstito superior al límite nominal de las obligaciones emitidas, os suministrarán, señores, los medios indispensables para llevar á cabo vuestro cometido de una manera satisfactoria.

»El Gobierno se lisonjea de contribuir á este resultado, de acuerdo con vosotros. ¡Ojalá que la paz, cuyo sostenimiento es la condicion indispensable de toda actividad fecunda, se conserve en nuestro territorio y en la patria alemana! Las palabras pronunciadas últimamente en Berlin, y que han hallado eco en todos los corazones patrióticos, constituye para nosotros una garantía. Declaro abierta la legislatura.»

Segun noticias recibidas por la via de Marsella, han descargado grandes tempestades en el Mar Negro y en el Archipiélago, habiendo causado un número considerable de naufragios. A esta causa se debe el retraso de 40 horas que ha experimentado el buque-correo de Constantinopla para llegar al puerto de Marsella.

Las correspondencias traídas por dicho buque indican el envío de refuerzos á Bulgaria, donde se sostendrá la efervescencia que reina en los Balkanes por la partida de Dimitrí y por los voluntarios garibaldinos.

Essad-Bajá ha sido encargado del mando de las tropas otomanas en Bosnia. Midhat-Bajá rehusa aceptar el mando en jefe de Bulgaria, sino á condicion de que sea adoptado un plan suyo de reformas, para satisfacer los deseos de aquellos habitantes.

El Gran Visir ha manifestado al Patriarca griego que era indispensable consentir en la separacion de la Iglesia búlgara, no obstante la resistencia del Sínodo. El Patriarca ha resuelto convocar un Concilio de Oriente, y al efecto se han dirigido invitaciones á los otros cuatro Patriarcas.

### INTERIOR.

MADRID.—Anteayer tomaron parte en la discusion que sobre la mejor forma de gobierno en España se viene sosteniendo en el Ateneo, dos nuevos oradores, que llamaron la atencion de un modo notable. Uno de

ellos, el Sr. Lahoz, joven sacerdote, defendiendo el catolicismo y la Iglesia libre en el Estado libre, dirigió severos cargos á los reyes y partidos que han hecho para su propia defensa un escudo con la religion y han remendado la púrpura de sus vestiduras con los girones arrancados de las ropas del Pontificado, y se declaró defensor del monarquismo constitucional por ahora, y para el porvenir de la república, forma de gobierno que llena mejor el ideal de la humanidad.

El otro orador fué el Sr. Perez Hernandez, joven fogoso, que con singular arrogancia se presentó en son de guerra y tocó con el cuento de su lanza en la rodela de los partidos liberales, á quienes dirigió atrevidas acusaciones, y aun pudiéramos decir que los excomulgó á nombre del *Syllabus*. El Sr. Perez Hernandez ha venido á dar un nuevo giro á la polémica que se mantiene desde hace dias en el Ateneo, y á demostrar una vez más que en aquel ilustrado centro, modelo de tolerancia, caben todas las opiniones, y pueden presentarse todos los partidos á medir sus armas.

Antes de estos dos oradores habia hablado tambien el Sr. Amado Salazar, Catedrático de San Carlos, que abogó tambien con elocuentes y persuasivas frases por la forma monárquico-democrática.

— El pilon de la Fuente Castellana vá á quitarse del sitio que hoy ocupa, segun dice un colega, y será trasladado á lo alto del paseo para que sirva de depósito de agua para regar. El obelisco quedará rodeado de un pequeño jardín, ensanchándose la plazita en que está situado.

— Una de las primeras medidas del Ayuntamiento parece que será la de llevar á Chamberí el alumbrado de gas y recomponer el empedrado de sus calles.

— La antigua puerta de Recoletos, digna de conservacion como monumento de mérito artístico, vá ser colocada en el extremo N. del paseo de la Fuente Castellana.

— *Estado sanitario.* — Alternaron en la última semana de Noviembre los dias lluviosos y templados, con los despejados y frios, debido á la variacion de los vientos, que así soplaron del S del E-S-E y del S-S-O como del N-N-O y O-S-O. Las mismas oscilaciones sufrieron las columnas termométrica y barométrica, que coincidieron con las del estado atmosférico, que tan pronto fué despejado y frio, como brumoso, nubarrado y lluvioso.

Igual correlacion se observó en las enfermedades reinantes, predominando en unas el elemento gástrico ó el reumático, mientras que en otras lo fué el catarral ó el inflamatorio. Cuando sucedió lo primero, se observaron bastantes fiebres gástricas y tifoideas, dolores reumáticos y podágricos, anginas y algunas erisipelas: cuando predominó el segundo, presentaronse no pocos catarros nasales, bronquiales y pulmonales, oftalmías, ronqueras y toses de la misma índole, pleuresías, pulmonías, algun caso de tos ferina en los niños y de congestion cerebral más ó menos graduada en los ancianos. Sin embargo, no ha habido una gran mortandad, rayando la poca que hubo en sujetos que padecian afecciones crónicas de pecho, del cerebro, de la médula espinal, de los grandes vasos y del centro circulatorio.—(*Siglo Médico.*)

### BOLETIN DE TEATROS.

Anteayer se cantó por segunda vez en el teatro Nacional de la Opera la obra de Meyerbeer *Gli Ugonotti*, en que tanto se distinguen las Señoras Gueymar y Sonnieri, y los Sres. Tamberlick y Selva; obteniendo extraordinarios aplausos en toda la representacion, y especialmente en el final del cuarto acto, la Sra Gueymar y el Sr. Tamberlick.

El cuerpo de coros, organizado y dirigido por el conocido Maestro Don Cristóbal Oudrid, obtiene en esta difícil partitura el aplauso general de la concurrencia, que hace repetir con insistencia el coro de la *conjuracion* en el cuarto acto. Difícilmente se hallará en ningun otro teatro de ópera una masa coral tan bien organizada como la del coliseo de Oriente, merced á los esfuerzos y habilidad artística de su inteligente Director. Tambien la orquesta obtuvo en la misma funcion merecidos aplausos, debidos, no solo á la acertada direccion del Sr. Bonetti, sino á las cualidades artísticas de los Profesores que la componen.

## ANUNCIOS.

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL en 21 de Octubre de 1868.—Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte.

10838—9

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar.

—1

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 99 del primer semestre de decretos y órdenes de 1868, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo.

—2

**LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAMILIAS** y de especial interés para las señoras y señoritas.—Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus noveles y artículos hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 2 000 á 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1.200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de noveles preciosísimas, instructivas y morales.

Los que se abonen á la edición de lujo por un año recibirán gratis el *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

Administraciones principales: Madrid, Librería de Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8; Cádiz, Administrador de *La Moda*, calle Ahumada, 5. Se remiten gratis números de muestras al que los solicite. oo—oo

**DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL**, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—o—o

**HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid**, correspondientes á los días 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se les facilitarán por la Administración de la GACETA, previa relación justificada, los números de esta nueva publicación. oo—oo

**COMISION LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL é Industrial**.—Venta de casa.—La expresada Comision pone en pública subasta extrajudicial y voluntaria la casa propia de la misma Sociedad, situada en esta villa y su calle del Baño, núm. 3 moderno, manzana 220, que ocupa un área de 8.000 pies 14 céntimos, bajo el tipo mínimo de 1.545.506 rs. 19 cénts., y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, establecidas en la misma casa, todos los días no feriados, de once á una del día. El remate tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, en la expresada casa de la Sociedad, á las once de la mañana, ante la citada Comision, con asistencia del Notario D. José García Lastra

Madrid 10 de Noviembre de 1868.—El Secretario Interventor, Julian Echagüe. X—230—2

**VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ** los días 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde. Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—912—oo

**SANTOS DEL DIA.**

*San Andrés, apóstol, y Santas Justina y Maura, virgenes y mártires.*  
Cuarenta horas en la parroquia de San Andrés.

**OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID**

*Observaciones meteorológicas del 29 de Noviembre de 1868.*

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	704,56	3°,4	4°,2	E.....	Despejado.
9 de la m.	705,33	3°,7	4°,6	N. E....	Idem.
12 del día..	705,27	8°,2	10°,3	S. E. . .	Nubes.
3 de la t..	704,91	0°,0	11°,3	S. O....	Casi cubierto.
6 de la t..	705,32	6°,8	8°,5	S. O....	Celajería.
9 de la n..	705,63	5°,3	6°,6	S. O....	Idem.
Temperatura máxima del día.....			10°,2		12°,8
Temperatura máxima al sol.....			17°,8		22°,2
Temperatura mínima del día.....			2°,2		2°,8
Evaporacion en las 24 horas.....			0,8		
Lluvia en id. id.....			"		

**DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el día 29 de Noviembre de 1868.**

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	761,0	4,8	E.....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	759,9	7,4	S. O....	Idem..	Nubes....	"
Coruña.....	756,3	12,5	S. O....	Calma.	Cubierto...	Bella.
Santiago.....	758,7	11,0	O.....	Idem..	Nieb.ª llov.ª	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	761,7	14,3	S. O. . .	Calma.	Nieb.ª den.ª	Bella.
Badajoz.....	"	"	"	"	"	"
San Fer.ª á 3.	763,8	14,8	E.....	Calma.	Cubierto...	Rizada.
Sevilla.....	764,0	16,5	S. O....	Brisa..	Niebla....	"
Tarifa.....	761,6	15,0	S. O....	Idem..	Cubierto...	Rizada.
Granada.....	763,0	9,8	N. E....	Calma.	Despejado..	"
Alicante.....	761,5	13,6	N. O....	Brisa..	Casi desp.ª	Tranq.
Murcia.....	762,7	13,4	S. O....	Idem..	Despejado..	"
Valencia.....	761,4	10,6	O.....	Idem..	Idem.....	"
Barcelona....	759,6	8,0	O.....	Calma.	Idem.....	Tranq.
Zaragoza....	758,8	8,7	N. O....	Brisa..	Idem.....	"
Soria.....	760,5	4,1	N....	Calma.	Idem.....	"
Búrgos.....	764,8	2,5	N. O....	Brisa..	Cubierto...	"
Valladolid...	766,2	5,0	N. E....	Calma.	Idem.....	"
Salamanca...	"	"	"	"	"	"
Madrid.....	766,2	4,6	N. E....	Brisa..	Nubes....	"
Ciudad-Real..	764,0	9,2	O.....	Idem..	Cubierto...	"
Albacete.....	764,6	7,4	O. N. O.	Idem..	Nubes....	"
Brest á 8....	760,4	6,2	S. S. E.	Idem..	Muy nubl.ª	Bella.
Bayona id....	762,0	3,0	S. E....	Idem..	Despejado..	Picada.
Cette id....	758,0	9,0	N. O....	Idem..	Celajes....	G. cal.
Marsella id...	757,0	5,7	N. O....	Idem..	Despejado..	Oleaje.

**ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.**

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.**

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.  
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.  
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.  
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.  
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.  
Idem en canal, de 5,900 á 6 escudos arroba.  
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.  
Jamón, de 0,500 á 0,600 milésimas libra  
Aceite, de 6,600 á 7 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.  
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.  
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,212 milésimas.  
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.  
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.  
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.  
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.  
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.  
Jabon, de 5,800 á 6,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 libra.  
Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

**PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.**

Trigo vendido, 461 fanegas.  
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 28 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

**ESPECTACULOS.**

**TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).**—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El drama en tres actos, titulado *Justicia providencial*.—*El fin del pavo*, sainete.  
**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Luis XVI*, drama en cuatro actos.  
**TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.**—La zarzuela en tres actos, *El suplicio de un hombre*.—El can-can nuevo en un acto, *Pascual bailon*.  
**BUFOS MADRILEÑOS.**—(*Circo de Paul*).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El Club de las Magdalenas*.—*Entre mi mujer y el negro*.—*Las grisetas*, baile.  
**TEATRO DE VARIADADES.**—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primera gata del Acimatasio de la Gata en Madrid.—Sinfonía.—La comedia en dos actos, nominada *La esquella de la Torratxa*, parodia de *La campana de la Almudaina*.—La pieza en un acto, *Un pollastre aixalat*.—El can-can.  
Está invitado á esta funcion el Excmo. Sr. D. Juan Prim.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.